

## AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer en primer lugar a toda mi familia, la cual me apoyaron y confiaron en mí desde el primer día que di comienzo a esta hermosa carrera; y que sin duda participaron mediante su amor incondicional y su inacabada paciencia durante la confección de esta tesina. Sentir su cálido amor me hizo sentir que todo es posible de alcanzar y que sin duda si llegue hasta donde hoy estoy es gracias a ustedes.

Gracias a mis amigas por cada momento de orientación, ayuda incondicional que brindaron, y por cada palabra de aliento que aportó seguridad a la elaboración de este trabajo. También no puedo dejar de agradecer a Nicolás, mi compañero de vida que estuvo en cada instante a mi lado dando las últimas fuerzas para concluir esta etapa.

A la directora de esta tesina Romina, que orientó, guió y colaboró con el armado del trabajo y que debo resaltar su excepcional paciencia y espera para finalizar. Siempre te voy a recordar y admirar por tu dedicación y entrega hacia esta amada profesión.

Por último quisiera dar un afectuoso agradecimiento a Silvia Martínez que me ayudó en la última parte de esta tesina que me permitió concluir con una etapa importante de mi vida.

## **INTRODUCCION**

Durante el recorrido como estudiante de la carrera Trabajo Social a la hora de abordar un tema de investigación me resultó con más entusiasmo e interés realizarlo desde el campo de la Justicia Penal Juvenil ya que es allí donde realice mis tres años de prácticas profesionales. Gracias a ese acercamiento al campo me pude plantear interrogantes que fueron surgiendo durante mi permanencia en Libertad Asistida Rosario, uno de los Programas alternativos al encierro perteneciente a la Provincia de Santa Fe. Cuyo Programa sería más adelante mi unidad de análisis.

El siguiente trabajo de investigación tiene como propósito dar a conocer la importancia que adquiere en los niños y adolescentes, mediante la intervención del Trabajo Social, en programas alternativos al encierro. Poniendo en consideración la mirada que socialmente se tiene a la hora de referirse a jóvenes y la comisión de un delito. Ya que es considerado que sólo desde la libertad se puede obtener una mirada de construcción hacia un sujeto participe de derechos y lograr así una ciudadanía activa, plena y responsable.

En la actualidad los delitos contra las personas en las cuales se encuentran involucrados menores de edad han generado una gran demanda social referida a la seguridad, lo que lleva a reclamar acciones eficaces tendientes a resolver situaciones emergentes relacionadas a la transgresión de los adolescentes a la Ley Penal. Para lograr un abordaje adecuado sobre la problemática es necesario hacer un recorrido del contexto social, económico y político. La intervención judicial, las leyes que lo abordan, y en el cual se sumerge dicha temática, como así también dar cuenta de las distintas intervenciones profesionales y su mirada ante el sujeto que interviene.

La inserción de la profesión en este campo no puede dejar de escuchar la voces de los sujetos intervinientes, poder estar inmersos en la cotidianeidad de cada joven, y así lograr el ejercicio responsable de los derechos y contribuir a su autonomía, para que a partir de ella pueda ser sujeto participe activo de su propia vida. “El trabajador social se encuentra en el medio de las demandas de los usuarios y los límites de las políticas estrechas de las organizaciones donde nosotros nos inscribimos. Tomando al Trabajo Social como mediador entre el campo de tensión; y la demanda de los usuarios, lo que significa un campo de presión. Romper con los esquemas que a veces la institución impone para su subsistencia, implica correrse de la mirada exclusivamente de la materialidad de su quehacer. Para así lograr un profesional crítico, aquel que consigue establecer una relación clara entre lo que es y lo que debería ser. Entre el ser profesional y el deber ser profesional, sin confundir los dos puntos. Este profesional opera a partir de las condiciones reales pero manteniéndose vinculado al deber ser profesional. Esta operación tiende a reunir fuerzas, acumular esfuerzos y sobre todo a cambiar las coyunturas institucionales, organizacionales y políticas”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Netto, Paulo. “Trabajo social: domesticado o crítico”. Editorial Mimeo. 1995. Buenos Aires.

## ***Tema:***

“La intervención profesional del Trabajo Social en Medidas Alternativas al Encierro: implementación del Programa de Libertad Asistida Rosario”. Experiencia de formación adquirida durante el periodo 2010-2012

### **Interrogantes:**

¿Se puede responsabilizar a los jóvenes desde el encierro? ¿Como los jóvenes se responsabilizan en situación de encierro? ¿Cómo son esos procesos? ¿Quiénes participan de ellos?

¿Cuál es el aporte que realizan las diferentes profesiones intervinientes en la responsabilización del joven?

¿Cómo es la intervención profesional del trabajo Social en este proceso y como se lleva a cabo desde el Programa Libertad Asistida?

### **Objetivo general:**

- Conocer la intervención profesional del Trabajo Social en los procesos de construcción de responsabilidad en los jóvenes a partir de las medidas alternativas al encierro.

### **Objetivo específicos:**

- Profundizar sobre la problemática que atraviesa el campo penal juvenil, analizando las condiciones sociales, su cotidianeidad, su relación con las instituciones que fueron transitando, su ámbito de vida y las leyes que lo abordan.
- Conocer las argumentaciones profesionales que sostienen sobre la responsabilidad juvenil y los abordajes que realizan desde el Programa de Libertad Asistida.
- Analizar como es el abordaje del Trabajador Social a través de una perspectiva de construcción ciudadana activa y de ejercicio pleno de sus derechos la cual sostiene la posibilidad de crear responsabilidad en los jóvenes.

## **MARCO TEORICO**

A lo largo del trabajo de investigación se desarrollaron los diferentes marcos teóricos que aportan los autores logrando una lectura debida del tema en sus diferentes niveles de análisis. Los ejes para el desarrollo de la investigación que se tomaron en relación al tema escogido fueron: El abordaje de las medidas socioeducativas y la Ley 26061; las medidas socioeducativas en la Provincia de Santa Fe; criminología: la clínica de la vulnerabilidad y por último la intervención del Trabajo Social

### **El abordaje de las Medidas Socioeducativas y la Ley 26061**

La ley Nacional 26061 de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentra vigente desde noviembre de 2005. Al derogar la ley Nacional 10903 también llamada Doctrina de la Situación Irregular, ha dejado de existir la medida tutelar como mecanismo de intervención, lo cual da mucha más previsibilidad a las intervenciones estatales. Esta norma también define importantes derechos y garantías “en cualquier procedimiento judicial o administrativo (que) afecte” a los jóvenes y sus familias indicando especialmente los siguientes:

- ✓ A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- ✓ A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- ✓ A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- ✓ A participar activamente de todo el proceso.
- ✓ A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte (art.27) art. 29 apunta a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

### ***Modificación de paradigma: el pase a la Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes N°26061***

Se produce un pasaje de paradigma de la concepción de la Situación Irregular (joven objeto de la intervención), al paradigma de la Protección Integral de derechos a través del cual se ubica al joven como sujeto de la intervención penal, con derechos a que se respeten, en dicha tramitación, las garantías procesales y legales correspondientes.

La Doctrina de Situación Irregular conserva lo que María Daniela Puebla presenta como “*ideología tutelar*”: en virtud de la misma, se fundan practicas que abordan indiferenciadamente situaciones de pobreza (de ambulación callejera, victimas de delito, abandono y problemas familiares de distinto tipo) y situaciones de infracción a la ley penal. Con ello se termina “penalizando

situaciones de pobreza”, excluyendo de las garantías del debido proceso penal a los menores que cometen delitos, a la vez que se produce una saturación del sistema con efectos deteriorantes tanto sobre menores como sobre agentes del control social; en sus prácticas, se burocratizan y no dan las respuestas adecuadas a la situación específica de los “menores delincuentes”. Esto, además, hace que frente a esta categoría, las medidas fluctúen entre un extremo en el que se dictan resoluciones basadas en la “aplicación de medidas tutelares” y entrega a los padres responsables del menor sin ningún tipo de acompañamiento técnico, o bien se los prive de libertad remitiéndolos a un instituto, o eventualmente a la cárcel de adultos. Ello ante la ausencia de programas específicos destinados al acompañamiento, de las medidas que se dicten respecto de adolescentes y jóvenes acusados y condenados de infracción a la ley penal”.<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta que desde el paradigma del Sistema de Protección Integral, es que desde el Estado se ha creado Direcciones, dependencias, instituciones, equipos profesionales a través de los cuales, se ha pretendido abordar esta problemática.

En este cuadro comparativo del cambio paradigmático y sus intervenciones, queda más específico y claro cuáles fueron las fundamentales modificaciones en la intervención penal que tiene como actores principales los jóvenes:

<b>Doctrina de Situación Irregular</b>	<b>Doctrina de Protección Integral</b>
Solo contempla a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores”, intentando dar solución a las situaciones críticas que atraviesan mediante una respuesta estrictamente judicial.	La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños, niñas y adolescentes.
El niño o “menor” al que van dirigidas estas leyes no es titular de derechos, sino objeto de abordaje por parte de la justicia.	El niño más allá de su realidad económica y social es sujeto de derechos y el respeto de éstos debe estar garantizado por el Estado.
El juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define, y permite “disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente de duración indeterminada”.	El juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada.
El Estado interviene frente a los problemas económicos-sociales que atraviesa el niño a través del “patronato” ejercido por el sistema judicial, como un “patrón que dispone de su vida”. El Sistema Judicial trata los problemas asistenciales o jurídicos, sean civiles o penales, a través de la figura del juez de menores.	El Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. E interviene a través de políticas sociales planificadas con participación de los niños y la comunidad. El Sistema Judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda, etc.) y lo penal. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados en el nivel local, con puestos multisectorialmente.
Considera abandono no sólo la falta de padres,	La situación económica-social nunca puede dar

<sup>2</sup>Puebla, María Daniela, Democracia y Justicia Penal Juvenil: doctrina e intervención, San Juan, Editorial Fundación Universidad Nacional de San Juan, 2005, pág.101.

<p>sino también aquellas situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, lo que le permite separar al niño de sus familiares. El juez puede resolver el destino del niño en dificultades sin oír su opinión y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.</p>	<p>lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye un alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación. El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.</p>
---	---

<p>Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra, aduciendo “peligro material o moral”.</p>	<p>Se puede privar de libertad o restringir los derechos del niño, sólo si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.</p>
<p>El niño que cometió delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad.</p>	<p>El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.</p>
<p>El niño que ah sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito reciben el mismo tratamiento.</p>	<p>El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino sobre el victimario.</p>

Las normativas de ambas doctrinas son evidentemente diferentes: para la Doctrina de la Protección Integral, el sistema judicial es solamente un capítulo más y existe para dirimir problemas estrictamente jurídicos. Las leyes plantean que la verdadera protección de los niños está dada a través de políticas sociales.

Define el rol del Estado Central como promotor de políticas de bienestar y el rol de los organismos locales (municipios) y de las organizaciones comunitarias como ejecutoras de las mismas, privilegiando así la descentralización hacia donde surgen los problemas de la gente.

Al respecto el autor Osvaldo Agustín Marcón plantea: “la Doctrina de Protección Integral viene a operativizar un conjunto de ideas originariamente pensadas para varios campos de lo jurídico. Decimos que las operativiza pues las hace aplicables al campo de la intervención judicial sobre la niñez, pero ya no desde la perspectiva del control social por la vía de la protección-sanción indiscriminada, sino por la vía de la separación entre las situaciones de orden netamente social de las de aquellas de orden netamente jurídico.

Dicha Doctrina se presenta por excelencia, a partir de la Convención de los Derechos del Niño, dada por Naciones Unidas en el año 1989, incorporada en el mismo año sistema normativo argentino y elevado al rango constitucional (argentino) en el año 1994 con la última reforma. No

obstante, debe señalarse que existe toda una arquitectura de instrumentos que son tomados en cuenta al momento de analizar los contenidos de la Doctrina de Protección Integral. Entre ellos se destacan muy especialmente:

*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*, también conocidas como Reglas de Beijing, aprobadas por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985(resolución 40/33). Y por recomendación del Séptimo Congreso; las reglas tienen en cuenta los diversos marcos nacionales y estructuras legales. Se expone, mediante la misma, que los objetivos de justicia juvenil son de promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. Ponen hincapié que el ingreso a instituciones solo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

*Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil*, también conocidas como Directrices de Riad, aprobadas por la Asamblea General mediante resolución 45/112, por recomendación del Octavo Congreso; las Directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes que se encuentren en “riesgo social”. También incluyen la fase pre-conflicto, es decir, antes de que el joven entre en conflicto con la ley, se centran en el niño y se basa en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el desarrollo sano del niño, enfocándose en la modalidad de intervención preventiva y protectora.

*Reglas para la interpretación de los menores privados de libertad*, aprobadas por la Asamblea General mediante su resolución 45/113, por recomendación del Octavo Congreso. Las reglas estipulan protecciones legales para asegurar que penas no privativas estén siendo aplicadas con imparcialidad, dentro de un sistema legal claro, asegurando la protección de los derechos del delincuente y el recurso a un sistema de quejas formal cuando sienten que en algún momento sus derechos hayan sido vulnerados.

Sobre esta base, la Doctrina de la Protección Integral introduce una serie de transformaciones en la base de sus tentaciones ideológica de la intervención en el campo de la niñez, en general, y en particular, el de la niñez en conflicto con la Ley Penal”.<sup>3</sup>

***En este marco la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil plantea como principios elementales que deben ser tenidos en cuenta a la hora de intervenir:***

- Garantizar el derecho fundamental a la absoluta inimputabilidad de todo joven menor de 16 años de edad.
- Toda medida emanada de Poder Judicial sobre un/a joven menor de 16 años, será desarrollada “ exclusivamente” por los Ministerios de Desarrollo Social, y/o Ministerio de Educación, y/o Ministerio de Salud.

---

<sup>3</sup>Marcón, Osvaldo Agustín.”Jóvenes en Situación de Conflicto Penal: ¿Cómo relatan sus historias? Ed. Teseo, 2011.Buenos Aires.

- Desarrollar planes de trabajo con el Ministerio de Seguridad para dar cumplimiento efectivo a las garantías legales y procesales. Ante la detención por la comisión de un delito “in fraganti” o acusación de haber cometido un delito, de un menor de 16 años, deberán ser puestos a disposición de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, evitando cualquier tramitación que pueda implicar actuaciones relacionadas con el Sistema Penal, por ejemplo, no deberá ser interrogado, fichado, esposado, ni averiguados sus antecedentes.
- Articular criterios de intervención con las distintas áreas ministeriales.
- Desarrollar estrategias técnicas, profesionales y jurídicas para respetar y hacer respetar los principios del Sistema de Protección Integral (Programas de Libertad Asistida, Centros de Día y Centros Semiabiertos).
- Readecuación de los equipos profesionales e institutos sobre la base de los nuevos lineamientos de trabajo y al rediseño de los programas.
- Generar espacios de reflexión y para la formación permanente de los recursos humanos que integran los equipos a fin de relacionar los programas y generar la circulación de información. Se garantizará, desde la Dirección de Justicia Penal Juvenil, la supervisión y evaluación constante de la gestión de los diversos programas.
- Rediseñar las funciones de los abogados de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. Los abogados participarán en las estrategias de intervención para garantizar el contenido de la información y el desarrollo de tramitaciones judiciales. Mantendrán permanentemente informado al joven y su familia sobre el estado de la causa.
- Desde la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil se desarrollaran programas que resulten enmarcados en el modo de abordaje en la concepción del joven como sujeto de derechos, personas responsables de sus actos, sobre la que pivotea la responsabilidad Penal Juvenil, respetando y garantizando en el transcurrir de la medida socioeducativa todos los derechos del joven que no hubiera sido afectados por la disposición judicial que la dispone.
- Toda intervención estatal en la Dirección tendrá esta doble característica: ejecutar la respuesta estatal frente al acto delictivo, y fomentar durante el cumplimiento de la sanción, el desarrollo personal permanente, y su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de la responsabilidad.

Con todo lo detallado hasta el momento no se puede ignorar ningún punto de este nuevo encuadre que deberá ser tenido en cuenta de ahora en más el Sistema Penal Juvenil. Donde la intervención estatal tiene como objetivos los siguientes enunciados:

- a) Que el joven comprenda que se le reprocha,



- b) Que inicie el proceso de recuperación socioeducativo para reconectarse plenamente con la sociedad y participar de su trama relacional,
- c) Que mientras ese proceso se produzca, determinadas medidas de control sobre la vida del joven sean sostenidas a los efectos de disminuir las posibilidades de cometer actos tipificados como delitos.
- d) Abordar estrategias a fines de promover o restaurar los derechos del joven en abierta interacción con sus referentes afectivos y de pertenencia. Dejando establecido que se utilizará como ultimo ratio la privación de la libertad.

Con lo mencionado hasta aquí se implementan medidas alternativas al encierro, que se desarrollaran en los siguientes párrafos. Mediante la articulación de seguimientos territoriales en especial los dispositivos de: ***“Libertad Asistida”***; ***prestación de “Servicios en beneficio de la Comunidad”*** y ***“Ordenes de Orientación, Cuidado y Formación”***.

De acuerdo a lo que representa la nueva ley y sus adheridas Reglas se debe optar por la privación de libertad como una sanción de carácter excepcional y como respuesta punitiva estatal para los delitos más graves, donde la intervención requiera de la misma. Y en ellas se puede anunciar las instituciones: ***Semiabiertas, Cerradas y los Centros de Detención Transitoria***, con las cuales cuenta la Provincia de Santa Fe.

#### **Medidas Socioeducativas en la Provincia de Santa Fe**

En la provincia de Santa Fe la problemática de la delincuencia juvenil en la década de los años 80 fue competencia del Ministerio de Gobierno donde se creó y se desarrollo la Dirección del Menor Transgresor, contando en ese tiempo con dos instituciones de internación para varones: CEPROME Rosario y CEPROME Rafaela, además de un equipo de profesionales con funciones de supervisión sobre dichos institutos.

Se fueron desarrollando distintos sucesos hasta poner las estructuras del órgano administrativo acorde a lo legislado internacionalmente para llegar en 1994 a la creación de un programa. En los años 90 dicha competencia fue transferida a la Secretaria de Estado de Promoción Comunitaria fusionando la Dirección del Menor Transgresor con la Dirección de Minoridad y Familia. En esa estructura se abordó la situación de los menores infractores o ya incursos en el delito a través del Programa de Menores en Conflicto con la Ley Penal. Es así que se fue implementado a modo de experiencia piloto, solamente en la ciudad de Rosario y General Lagos, financiado íntegramente por el Consejo Nacional del Menor y la Familia, situación que se mantuvo por el término de dos años.

En 1996, el gobierno provincial decide crear el Programa de Becas y Pasantías para la atención de Menores en Conflicto con la Ley Penal, haciéndolo a través del Decreto 0933/96. Y afectando una partida presupuestaria para el pago de los becarios, pasantes y otros; dejando para los gastos del funcionamiento de los diferentes institutos de internación y Programas alternativos a la privación de la libertad, que se extiende en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2004.

A partir del año 2000 se transfiere nuevamente la competencia al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Creándose así por decreto 2311 la Dirección del Menor en Conflicto con la Ley Penal con dependencia directa de la Subsecretaría de Justicia y Culto.

Iniciándose el año 2008, se da por finalizado la creación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuya órbita queda incluida la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil; por decreto N° 0908, del día 4 de abril del año 2008, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Asuntos Penales.

En cuanto a la provincia de Santa Fe desde su página web se encuentra lo siguiente: "En el marco de la Justicia Penal Juvenil se trabaja con adolescentes infractores de las leyes penales, cuya edad va de los 16 a 18 años, desde la premisa de que son sujetos de derecho.

Considerando las exigencias que hoy tiene el Estado santafesino a partir de las convenciones y leyes dictadas a nivel nacional, la Dirección de Justicia Penal Juvenil orienta su actividad hacia el fortalecimiento de Programas que no afecten la libertad ambulatoria del joven. Además, como agente del Estado, vela porque a los jóvenes se les respeten sus derechos, y para eso articula con otras áreas ministeriales y del Poder Ejecutivo.

La Dirección de Justicia Penal Juvenil representa la faz ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente que los jóvenes imputados de cometer delitos deban cumplir a través de distintos programas o institutos. En las siguientes líneas se realizó un punteo de todos los Programas intervinientes, destacando la diferencia entre las medidas alternativas y las medidas de privación de libertad. Y como influyen las distintas maneras de intervenir en el joven, es decir, que cada Programa marca una fuerte tendencia en la vida del joven, siendo tomado como actor fundamental de todo esta historia.

***Programas de Medidas Socioeducativas de Servicios Comunitarios:*** El trabajo comunitario es entendido en el derecho comparado como una medida socioeducativa, es decir que apunta que el joven pueda percibirse como un sujeto responsable de sus actos y que, en tanto responsable, pueda responder a través del cumplimiento de la medida. Tiende a resolver un conflicto teniendo siempre presente la educación y la reinserción social del joven que ha infringido las normas penales.

Consiste en que los jóvenes presten servicios en beneficio de la comunidad realizando actividades no remuneradas. Apunta a inscribir en su subjetividad su capacidad de reparación a la sociedad por la falta cometida y, de ese modo, le exige comprometerse con ella con su efecto reconciliador, internalizando el sentido de responsabilidad y de consecuente reparación. Durante su ejecución, los jóvenes asisten a talleres de información para capacitarse y adquirir destrezas laborales.

***Ordenes de Orientación, Cuidado y Formación:*** Se prevé para generar puentes que faciliten al joven la apropiación de recursos que le permitan favorecer sus lazos sociales. Se acompaña al joven en la reinserción social desde una mirada inclusiva e integral, proveyéndolo de herramientas para que pueda: iniciar un proceso de construcción de un proyecto de vida propio; y que además

logre mejorar la calidad educativa, partiendo del nivel alcanzado, y por último acceder a capacitación laboral.

En cuanto a la **Privación de libertad en Institutos Semiabiertos**, estas instituciones constituyen una alternativa real de las instituciones de encierro, posibilitadores y potenciadores de las relaciones humanas pacíficas y responsables. Su puesta en funcionamiento se enmarca en un proceso de transformación profundo en materia de Justicia Penal Juvenil iniciado por el gobierno provincial en 2008.

Estos centros de detención son gerenciados por recursos humanos civiles, sin que exista personal de seguridad policial ni penitenciaria. El joven cumple una sanción socioeducativa que lo priva de la libertad de transitar libremente por fuera de la institución, excepto respecto de las actividades que le fueron expresamente permitidas. Escolaridad, formación laboral, recreación, visitas a familiares, son instancias que el joven puede realizar por fuera de la institución, siendo evaluado por el equipo interdisciplinario de la institución. Desde dicha medida se promueve un ámbito convivencial organizado y normado para que sus residentes adquieran o fortalezcan las herramientas y/o recursos técnicos e intelectuales necesarios para construir un posible proyecto de vida ciudadano. En la provincia funcionan actualmente cinco alojamientos de puertas abiertas: el Hogar Granja Casa Joven, ubicado en la localidad de General Lagos; Casa del Adolescente en Rafaela; Residencia Juvenil, ubicada en Coronda; el Instituto socioeducativo Venado Tuerto y el Instituto Socioeducativo Alvear.

Como última instancia se encuentra la **Privación de libertad en Institutos Cerrados**. Esta sanción penal resulta dentro del sistema de carácter excepcional y como respuesta punitiva estatal para los delitos graves, junto con la privación de libertad en institutos semiabiertos.

En ella, la vida del joven transcurre mayormente en institutos de encierro total, excepto los permisos expresos de salida que son autorizados judicialmente, las instancias socializadoras y formativas del joven, educación, recreación, visitas de familiares se desarrollan en el instituto.

Se intenta reducir al mínimo el perjuicio ocasionado a los jóvenes sometidos a una severa medida dispuesta por el juez en lo referente a la determinación y castigo de un acto infractor. El proyecto institucional, de los institutos cerrados, se centran en:

- a) La promoción de derechos, debido a que promueve el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes, tales como salud, educación, recreación, formación laboral, sostenimiento de vínculos afectivos. En esta labor se articulan estrategias de intervención con las distintas áreas ministeriales del Poder Ejecutivo provincial y en coordinación con estamentos municipales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.
- b) El fortalecimiento de la ciudadanía juvenil ya que responde al objetivo de educar en el conocimiento de los deberes y derechos ciudadanos, en su ejercicio cotidiano, en el respeto por el derecho de los otros y la valoración de la vida en sociedad.

- c) La capacitación, al estimular el potencial creativo y el desarrollo de destrezas laborales, brindar herramientas que posibiliten la ampliación y adquisición de conocimientos y habilidades potencialmente útiles para la vida socio laboral que desarrollarán a futuro.
- d) La articulación con la comunidad, a través de acciones concretas con diferentes actores e instituciones de la comunidad y con agencias del Estado por medio de actas o compromisos formales que garantizan el acompañamiento de los jóvenes y sus familias en la construcción de redes sociales, tanto en el recorrido intra institucional como extra institucional, para el efectivo acceso a condiciones de ciudadanía.
- e) El Instituto de Recuperación del Adolescente Rosario (I.R.A.R.), se encuentra ubicado en Saavedra y Cullen en la ciudad de Rosario, es un Instituto de detención de régimen cerrado donde se encuentran alojados jóvenes entre 16 y 18 años. Actualmente dentro del Instituto se imparte educación formal y no formal. En la modalidad formal funciona un establecimiento primario y secundario, y dentro de la modalidad no formal se llevan adelante programas con el propósito de incluir a los jóvenes, con el desarrollo de diferentes talleres.

Por último, se encuentra como medida alternativa y socioeducativa a **Libertad Asistida**: este programa tiene como objetivo el seguimiento y asistencia del joven en su vida cotidiana, declarado autor responsable del delito imputado, acompañándolo para favorecer su desarrollo personal e inclusión social.

Consiste en que el joven cumpla con programas educativos y reciba orientación, así como que realice actividades pre-establecidas, evaluando mediante el cumplimiento de las mismas su grado de responsabilización y autonomía. En ese sentido se trabaja en el ámbito territorial de pertenencia del joven, acompañándolo para la construcción y fortalecimiento de las relaciones con su centro de vida, lazos familiares, el sistema educativo, programas culturales, deportivos o centros de salud existentes en su barrio o lugar cercano a su residencia, sin perjuicio de acercar al joven a otros servicios u ofertas educativas, culturales o de salud existentes en otros territorios.

Se apunta a superar las barreras de la discriminación y la estigmatización que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil, permitiendo a los jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida e interrelaciones con la sociedad y el Estado. Se promueven espacios de participación de los jóvenes en los que vayan internalizando su calidad de persona responsable de sus actos. Y por último se coordinan las diferentes intervenciones estatales para optimizar los recursos”.<sup>4</sup>

En consideración con todo lo desarrollado hasta el momento podemos agregar que “la práctica judicial tiende a vaciar de contenido las medidas alternativas, pues denominada por su dinámica cotidiana ah naturalizado la valoración excluyente de lo observable, lo medible (por ejemplo, si el joven cumplió una tarea durante un tiempo determinado), pero en general desplaza a un plano

---

<sup>4</sup>[https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114976/\(subtema\)/93812](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114976/(subtema)/93812)

muy secundario la valoración de aspectos tales como la capacidad del joven por responsabilizarse por sí y por su entorno, desde una perspectiva que incluya eficazmente la complejidad del orden social.

El sentido de la medida alternativa es, precisamente, un sentido alternativo a lo que podríamos denominar el sentido penal dominante. En este último, la pena se impone al sujeto desde el exterior, sin su participación en la construcción de ella, con todo lo que esto significa. Que el joven participe de forma activa en la construcción de una medida alternativa. Lo hace parte de ella, lo involucra, y permite cualificar procesos de resignificación de lo sucedido en un contexto donde las responsabilidades se distribuyen de un modo más equitativo y no mecánico.

En síntesis, ninguna medida puede ser pensada en términos de recetas a aplicar de manera mecánica, sino que debe ser recursos para llevar adelante procesos de construcción en los que el sujeto de derechos sea-justamente- sujeto y no objeto de decisiones externas. Para que el niño modifique su conducta a partir de su responsabilización, es indispensable que participe en la búsqueda de soluciones a su situación, tarea para la cual la justicia debería desarrollar voluntad por modificar sus matrices de pensamiento y las practicas que resultan de ellas, aun allí donde los sistemas han sido formalmente adecuados según las tendencias legislativas más recientes”.<sup>5</sup>

#### ***¿Por qué no puede ser considerado el encierro una medida socioeducativa?***

Porque el niño no puede ser tratado como un adulto, porque se debe diferenciar claramente que el abordaje del adulto a la hora de cometer un delito, no es de ninguna manera el mismo que el de un niño, o adolescente; y es por ello que el encierro no puede ser una medida viable para dicha problemática.

Se puede dar a entender que la situación del joven judicializado y el tema de medida total y autoritaria, es decir, carcelaria adquiere características muy peculiares: no solo son vulnerables, sino vistos como “peligrosos” para terceros. Por el solo hecho de que el joven haya transitado por los programas de encierro deja el estigma en él, impidiendo las mismas posibilidades que otros jóvenes a la hora de buscar empleo o comenzar algún curso donde requieran ciertos certificados. Es así, que resulta más dificultoso pensarlos en un proyecto de libertad total a futuro.

En consideración con lo dicho anteriormente la autora Laura Garcés (1997) dice: “Respecto al carácter vulnerable de la tarea del personal de contacto de las instituciones totales (tal es el caso de la penitenciaria, el hospital psiquiátrico y los institutos de minoridad), según lo expresan sus propios agentes -en una investigación llevada a cabo en la Universidad Nacional de San Juan- está dado fundamentalmente por las características de su rol, al que perciben como muy deteriorante tanto en lo físico como en lo psíquico.

---

<sup>5</sup>Marcón, Osvaldo Agustín.”Jóvenes en Situación de Conflicto Penal: ¿Cómo relatan sus historias? Ed. Teseo, 2011.Buenos Aires.

Al hablar de deterioro físico refiere que el mismo se produce debido al carácter intensivo de la tarea del personal, por lo que permanece gran cantidad de tiempo en la institución, lo cual provoca una sensación de encierro. Así mismo, destaca que en su lugar de trabajo tienen que enfrentar toda suerte de reacciones dolorosas de por sí conflictivas propias por el solo hecho de administrar la pena. El cumplimiento de una jornada intensa de trabajo; su permanencia en la institución significa además la convivencia ininterrumpida con los internos (cotidianeidad prolongada que implica que debe “hacerse cargo” en forma permanente del control sobre todos los aspectos de la vida cotidiana del interno). El tema de la convivencia resulta significativo puesto que a partir de ahí puede comprenderse el deterioro “paulatino” que experimenta este grupo. Mientras que el deterioro psíquico lo refieren como una consecuencia de la exposición permanente a “situaciones estresantes y conflictivas” respecto de las cuales no tienen apoyo técnico suficiente para poder operar con idoneidad.<sup>6</sup>

Se puede enumerar tres características fundamentales que enmarcan la diferenciación a la hora de abordar la problemática:

1. Hay una relación más clara, establecida entre el delito y la sanción. La medida cobra un significado tanto para el joven que comete un delito como para la sociedad a la cual nunca dejó de pertenecer.
2. Quedan establecidas con total claridad las consecuencias de cometer un delito y por lo tanto, la responsabilidad es hacia el joven y también hacia la comunidad.
3. Hay una mayor responsabilidad de la comunidad y un papel fundamental en el proceso de respuestas a la hora de abordar dicha temática, donde la sociedad no está exenta de lo que al joven le acontece, sino que se responsabiliza otorgándole herramientas para que durante dicho proceso que permanezca en la medida el joven pueda comprender como tomar una conducta responsable y consciente de la propia ley. Para ello el joven y la sociedad deben ser responsabilizados de la misma manera. “Ya que no se puede enseñar a vivir en libertad encerrado”.

Las reglas de Beijín tratan sobre la pluralidad de medidas que resuelven el conflicto penal, donde cuenta de que existen otras medidas posibles, alternativas a la privación de libertad. Alternativas que constituyen una nueva mirada paradigmática; a partir de una Doctrina de Protección Integral, invitan a los actores del sistema de protección legal, al sistema de protección jurídico y al sistema de protección social debe familiarizarse con dichas medidas para poder avanzar en el sinceramiento de un sistema tradicional que ha fracasado en la reintegración del joven y en lograr que él mismo asuma una función constructiva de su ciudadanía como sujeto conocedor de sus derechos.

### **Criminología: la clínica de la vulnerabilidad**

---

<sup>6</sup>Garcés, Laura E. “Aportes a la teoría de la institución total”. Editorial GEISS, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de San Juan, 1997.

“... en qué términos plantear la represión al delito para no desgajarlo en la temática esencial de los derechos humanos, la libertad ciudadana y la defensa de la vida.”<sup>7</sup>

En el origen de la criminología: El “nacimiento” o “paternidad” de la criminología encierra, según Zaffaroni (2003). “una cuestión conceptual y un problema de manipulación”. Podemos afirmar que en el devenir del saber criminológico también se evidencia la cuestión del saber y del poder, no solo en sentido ideal sino práctico, es decir: ¿Quién detenta el saber? ¿Quién detenta el poder? ¿Qué relaciones se establecen entre sectores “poseedores” del saber y del poder en una sociedad, en un contexto y momento histórico determinado?

Mariano Ciafardini (2005) plantea que “el problema de la criminalidad nace con el desarrollo económico y político del capitalismo y adquiere status de fenómeno socio-político cuando el capitalismo se consolida políticamente, es decir, en el proceso en el que la clase social impulsora del nuevo sistema económico, la burguesía destrona a la nobleza del poder político y se instituye definitivamente como clase hegemónica. No es casual que coincida con ese momento histórico el nacimiento del derecho penal y criminología, como ámbitos del conocimiento académico y materia del discurso político, filosófico y sociológico”. Es decir que el control social del crimen y el delito como necesidad política corresponde al surgimiento de este sistema de producción basado en el predominio del capital como elemento de producción o creador de riqueza.

La concentración del poder económico en manos de la burguesía y su alianza con el poder político del Estado, hizo que las funciones legislativas y judiciales atinentes al control social protejan el capital, la propiedad privada, el libre mercado en beneficio de aquellos sectores privilegiados, y en desmedro de vastas porciones de población que eran dueñas solo de su fuerza de trabajo: el proletariado (constituido por el campesinado inmigrante de las zonas rurales a las ciudades frente al proceso de industrialización). En este contexto surge y se profundiza la cuestión social, un amplio espectro de problemas sociales que es necesario controlar, disciplinando a los sujetos “no productivos” a través de dispositivos como la fábrica, la cárcel, el psiquiátrico.

De esta manera tanto la cuestión epistemológica, teórica y metodológica desarrollada desde la “academia” en relación a la Criminología como las funciones legislativas y represivas del Estado se subordinan al servicio y en defensa de los intereses de un sector social burgués.

#### *Diversas corrientes de saber y poder criminológico*

A principios del siglo XIX Lombroso, Ferri y Garófalo (**criminólogos positivistas** italianos) comienzan a estudiar a los individuos que cometían delito. Mediante estudios de campo dentro de las cárceles, estudian sus características físicas y definen la existencia de un “delincuente nato”, por naturaleza. El método utilizado fue el de las ciencias exactas, desde el positivismo italiano. Sus investigaciones resultan a históricas porque no tienen en cuenta el contexto social, político y económico de ese momento. Consideran al delincuente un ser inferior, promoviendo la segregación de los “peligrosos”.

---

<sup>7</sup> Feimann José Pablo: “Seguridad y Justicia” en diario Página 12, 20 de junio de 2004.

Posteriormente Di Tullio en Italia y Pinatel en Francia formulan una tipología del delincuente y proponen su cura, confundiendo entre enfermedad y crimen. Su planteo bio-psico-social configura la base de la etiología de la conducta criminal. Estudian casos particulares a través de la observación, clasificación y tratamiento de los sujetos que cometieron hechos delictivos en pos de una ansiada resocialización, reeducación.

A partir de la realización de un pronóstico se propone un tratamiento. José Ingenieros desde la cátedra y desde la Penitenciaría de Buenos Aires recepciona y promueve estos planteos en nuestro país. Recurre a la clasificación de delincuentes y a la construcción de tipologías para la clínica penitenciaria. Esta clasificación entre “delincuentes y no delincuentes” no tiene rigor científico porque el estudio que realizan de las características personales, familiares y sociales corresponden a un sector social específico: las clases marginales. Su estudio comienza a partir de que el sujeto es captado por el sistema penal y a quienes encontraron en ese contexto histórico en las prisiones eran a sujetos con determinada condición de clase. Por último podemos afirmar que la **criminología clínica** no realiza aportes al debate de la política criminal. Esta perspectiva es la que inspira la Ley de Ejecución Penitenciaria de nuestro país (ley 24.660).

En este sentido Elías Neuman y Zaffaroni realizan una crítica a las filosofías “re”: resocialización, reinserción, pues no existe comprobación de que dicho “tratamiento” “cure” al sujeto, sino que al contrario los índices de reincidencia siguen incrementándose. Foucault (1992) en este sentido afirma: “la prisión ha sido el gran instrumento de reclutamiento. A partir del momento en que alguien entraba en la prisión, se ponía en marcha un mecanismo que le hacía infame; y cuando salía no podía hacer nada sino recaer en la delincuencia... la prisión profesionalizaba...”. Podemos afirmar que lo sigue siendo.

Posteriormente se fueron desarrollando diversas perspectivas teóricas, con distinta base epistemológica, las cuales supusieron avances y profundización en lo relativo a la disciplina criminológica, las cuales supusieron avances y profundización en lo relativo a la disciplina criminológica. Podemos enunciar a la **criminología basada en el interaccionismo** que abandona la delimitación entre delincuentes y no delincuentes, y aporta la teoría del labelling approach, es decir del etiquetamiento: es decir que el rol del “desviado” o “delincuente” es adjudicado, por la reacción de la sociedad, a sujetos de ciertos sectores sociales quienes asumen ese rol, lo que provoca que el sujeto se refleje en esa forma en que se lo ve, configurándose el proceso de criminalización. Otro de los aportes importantes que realizan es la investigación sobre la elaboración y aplicación de las leyes, es decir quien detenta el poder político, quienes define qué conductas son “delito”, la selectividad del sistema penal (punición de la pobreza en el proceso de etiquetamiento) y la iatrogenia del Sistema Penal.<sup>8</sup>

En este sentido crítico encontramos también perspectivas relacionadas a la **Criminología de la Reacción Social, Crítica o Radical**. la misma parte del concepto de Estado y de las diversas agencias del Sistema Penal como protectores de los intereses hegemónicos, al servicio de la burguesía.

---

<sup>8</sup> Graciela Garcilaso. Ficha de cátedra: “Marco Teórico de la Carrera de Especialización en Criminología.” Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de San Juan.



Analizan quien detenta el poder legislativo, social y político para crear la delincuencia. Señalan la necesidad de abordar la sociedad como un todo no solo ocuparse de cuestiones técnicas y particularistas.

Finalmente podemos reconocer la **Criminología Humanista**, desarrollada en el modelo de la **“Clínica de la vulnerabilidad”** que deja de lado la preocupación etiológica de la conducta criminal para ocuparse de una “etiología de la vulnerabilidad”, que reclama, como señala Zaffaroni (2003), una “clínica para revertirla”.

#### La criminología desde una concepción humanista

El planteo etiológico positivista bio-psico-social de la conducta criminal a nivel individual es reemplazado en la clínica de la vulnerabilidad por el planteo etiológico “socio-psico-biológico” de la vulnerabilidad individual al sistema penal (Zaffaroni, 2003). En este sentido aclara Puebla: **la criminología crítica considera al “delito como un fenómeno socio-psico-biológico e incorpora como objeto de estudio el tema del poder y de las ideologías, así como un análisis de los sistemas penales y sus alternativas de deshumanización. Ve al criminalizado como sujeto de transformación, hombre libre de optar por un nuevo proyecto que lo haga menos vulnerable al control del sistema penal y que pueda adaptarse activamente a la realidad social”** (Puebla, 1997).

El modelo de abordaje de la Clínica de la Vulnerabilidad se sustenta en el **“Modelo Garantista”** y humanista en la línea de la **defensa de los Derechos Humanos**. Sustentada en una Criminología que no agota su estudio en las causas de la desviación, sino que apunta en forma superadora a un análisis crítico de los sistemas penales, investigando además: al tema del poder y las ideologías que subyacen en ellos, y la búsqueda de alternativas dentro de ese modelo garantista y humanizante como criminología aplicada. Al respecto se puede caracterizar en los siguientes puntos:

- ❖ **Vulnerabilidad de tipo psicosocial:** Juan Carlos Domínguez la llama “vulnerabilidad social” y la define como “estado predominante social y consiste en el grado de riesgo que la persona corre por ser desatendida en sus necesidades sociales básicas (seguridad afectiva, económica, de protección, educación y tiempo de dedicación), como así también por las necesidades básicas insatisfechas (vivienda, comida, agua potable, trabajo y salud) que la colocan frente a las instancias punitivo-represivas del control social formal”. Es previa a la captación del sujeto por parte del sistema penal.
- ❖ **Vulnerabilidad de tipo psicopenal:** el mismo autor la identifica como “vulnerabilidad psicológico” y la plantea como “producto de un proceso de condicionamiento para la comisión de conductas sancionadas penalmente por reducción de las posibilidades de autodeterminación, generadas en la alta vulnerabilidad social a la que está expuesto el sujeto. La vulnerabilidad psicológica (deterioro psico-físico) es la resultante de la sujeción al sistema penal por institucionalización a temprana edad, por desarraigo de los grupos de crianza, por despersonalización, por desarraigo de sus grupos naturales de interacción

(familia, trabajo, grupos de pares, vecinos), por violencia institucional, por dolencias físicas que adquiere en la prisión (desatenciones de salud, abusos físicos del personal o de otros internos que le dejaron secuelas, o toda suerte de enfermedades del tipo psicósomáticas), por ataques a la autoestima y la auto percepción como sujeto indeseable, excluido: en suma por lo que se conoce como procesos de prisionización y de criminalización”. Sería entonces, posterior a la captación de la persona por parte del sistema penal, y su influencia redundante en más deterioro y consecuencias no saludables, sino más enfermantes (iatrogenia).

❖ **Vulnerabilidad de los agentes del control social formal:** podemos distinguir en :

Procesos de policización: en el caso de agentes policiales y penitenciarios. Según Zaffaroni se produce el deterioro de los agentes, en su mayoría de extracción socioeconómica baja, su identidad originaria es reemplazada por otra artificial acorde a los intereses de las agencias militarizadas. Registran estrés laboral (síndrome de burnout: síndrome de la “cabeza quemada”), despersonalización, desensibilización, crueldad con las personas a las cuales asisten, baja autoestima, sentimientos de fracaso y frustración, expuestos a altos índices de violencia institucional, despreciados por los sectores medios y presionados por sus cúpulas. Expuestos constantemente a desarrollar un perfil psicopático y sin asistencia psicológica. Esta violencia internalizada es dirigida contra sí (adicciones, enfermedades psicósomáticas) o contra los demás (sus familiares y las personas con que trabaja).

Procesos de burocratización: en el caso de equipos técnicos y trabajadores judiciales. Los profesionales erigen los medios en fines, en detrimento del cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada la institución. Sus síntomas son:

**Síndrome de violencia institucional:** el sujeto se acostumbra a la violencia institucional que se ejerce contra él, perdiendo interés en su trabajo.

**Encerrona trágica:** la institución que le proporciona trabajo es la misma que lo maltrata, el sujeto se resigna a la falta de salida de esta situación.

**Renegación:** el sujeto se defiende disociándose, es decir negando la realidad y negando que la niega.

La propuesta de tratamiento: de la “Clínica de la Vulnerabilidad” se basa en los siguientes supuestos básicos:

- I. Ninguna persona es peligrosa si antes ha sido vulnerable. Es decir si antes no pasó por circuitos de daño que condicionó su vulnerabilidad psicosocial y psicopenal.
- II. Co-responsabilidad social: es decir que la comunidad es quien está en condiciones de hacerse cargo del sujeto vulnerado, pues en su seno se produjo el proceso de vulneración, y cuenta con los medios necesarios para la búsqueda “reinserción” de los sujetos y su desarrollo pleno.

- III. Mientras más alto índice de coerción, segregación social y violencia exista en el sistema, la consecuencia será mayor riesgo de deterioro y de exposición al control social punitivo institucionalizado, lo que resulta en mayor nivel de iatrogenia y exclusión.
- IV. El deterioro de los agentes del control social (procesos de policización en el personal policiaco y penitenciario; y de burocratización en el caso de equipos técnicos y segmento judicial) lleva a vulnerar los Derechos Humanos de las personas sujetas a control social, produciendo mayor deterioro en ambos actores.
- V. Los vacíos institucionales en el Sistema Penal y la ausencia de Políticas Sociales para vastos sectores de la población que deriva en su captación por el sistema abren la posibilidad de actuación de un Estado autoritario-policial. Mientras las condiciones estructurales no cambien “pueden pensarse y construirse instancias alternativas al control social punitivo institucionalizado, menos deteriorantes, mas garantistas, a la vez que más acordes con la realidad criminógena actual”. Como podemos observar la novedad de este modelo está en reconocer la existencia de **procesos deteriorantes** (de origen estructural) previos a la captación del sujeto por parte del sistema penal así como la profundización del deterioro una vez captado, y no solo del sujeto que cometió un hecho delictivo sino también del personal que trabaja en las diversas agencias del sistema penal.

El delito es concebido como resultado de múltiples factores tanto personales (procesos de deterioro expresado en la vulnerabilidad psico-social y profundizando en la vulneración psico-penal) como socio-políticos estructurales (reconocidos en la selectividad con que opera el sistema a partir del reconocimiento de los procesos de vulnerabilidad a que están expuestos los sujetos de ciertos sectores sociales). Es necesario comprender que los conceptos de delito y de pena son relativos, y en consecuencia la relación entre ambos también lo es.

Lo anteriormente desarrollado apunta a la comprensión del modelo de abordaje de la Clínica de la Vulnerabilidad. La misma en cuanto a la **Política Criminal**, como Criminología Aplicada, parte de la Política Pública, debe señalar: ***“cuando ha de entrar en juego el Sistema Penal y cuál debe ser su configuración específica; y cuándo debe intervenir desde la Política Social para combatir la criminalidad. Ya que la ausencia de una adecuada definición de esta Política, deriva en un protagonismo del Sistema Penal para el control social, llegándose a confundir los ámbitos y esferas de actuación”.***

Esto se manifiesta en la siguiente ecuación: a **Políticas Sociales Integrales**, con una base de cobertura amplia, menor será el ámbito de actuación del Sistema Penal, pues se estaría realizando prevención primaria al atender los procesos de vulnerabilidad psico-social de los sectores marginados. Un desarrollo menor de las Políticas Sociales llevaría a desatender las necesidades de vastos sectores de la población, situándolos y profundizando su situación de vulnerabilidad,

pobreza y exclusión, siendo posibles estos sectores de entrar al control social punitivo institucionalizado: el sistema penal.

En este sentido apunta el concepto amplio de “**Seguridad Humana**” ligado al Desarrollo Humano de Naciones Unidas, entendiendo por tal el desarrollo integral del sujeto humano, tanto en la esfera de sus necesidades sociales básicas (seguridad afectiva, económica, de protección, educativa y de tiempo de dedicación), así como en la de sus necesidades materiales básicas (trabajo, vivienda, alimentación, etc.).<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Graciela Garcilaso. “Criminología: la clínica de la vulnerabilidad”. Tomado de Trabajo practico. Facultad de San Juan. 2011

## La intervención del Trabajo Social

La intervención profesional del Trabajo Social se encuentra íntimamente relacionado con las relaciones sociales vigentes, y se construye a partir de las múltiples manifestaciones de la cuestión social. Es resultado de la historia y de la coyuntura, y por ello se halla sumergida de movimientos contradictorios y a su vez es atravesada por las respuestas del propio colectivo profesional.

El Trabajo Social, desde la corriente endogenista tuvo un nacimiento intrínsecamente ligado a las instituciones privadas de caridad o filantropía y posteriormente vinculada a la actividad de las instituciones del Estado, siempre en relación directa con los modelos de desarrollo socio-económico vigentes y el modelo de sociedad planteado como orientador de políticas sociales (de asistencia, focalizada, desarrollista, etc.) .

El Trabajo Social, desde la corriente llamada histórica crítica, analiza la función política, social, económica, que el trabajador social desempeña en la división social y técnica del trabajo en la etapa del capitalismo monopolista, en unas políticas sociales que pretenden asegurar las condiciones necesarias para la concentración y centralización del capital en esta fase de desarrollo del sistema capitalista, dejando así al descubierto la función contradictoria que es característica de la profesión y material de permanente discusión en torno a su identidad. Esa función contradictoria deviene directamente del posicionamiento mayoritario de los trabajadores sociales como ejecutores de políticas sociales encarnadas desde el Estado.

***Pero ¿cómo resolver la brecha entre la función de un Estado, sus instituciones y la pretendida función liberadora del Trabajo Social?*** Ni una y otra postura revela realmente la función del Trabajo Social. Como profesión, como colectivo profesional, no puede desde si cambiar el sistema social vigente, ni tampoco debe quedar relegada al cumplimiento de políticas paliativas. El Trabajo Social puede contribuir a la construcción de una realidad más justa, éticamente abordada, respetuosa de las diferencias, y atada indisolublemente al respeto intrínseco de los derechos humanos.

Al hablar corrientemente en “práctica profesional” usualmente se tiene en mente “lo que el asistente social hace”, o sea el conjunto de actividades que son desempeñadas por el profesional. La lectura predominante de “práctica profesional” es de que no debe ser considerada “aisladamente”, en “sí misma”, mas en sus condicionantes sean estos internos- los que dependen del desempeño profesional-, o externos- determinados por las circunstancias sociales en las cuales se realiza la práctica del asistente social. Los primeros son generalmente referidos a la competencia del asistente social, como, por ejemplo, accionar estrategias y técnicas, la capacidad de lectura de la realidad coyuntural, la habilidad en el trato de las relaciones humanas, la convivencia en su equipo profesional, etc. Los segundos, abarcan un conjunto de factores que no dependen

exclusivamente del sujeto profesional, desde las relaciones de poder institucional, los recursos puestos a disposición para el trabajo por la institución o empresa que controla al asistente social, la realidad social de la población usuaria de los servicios prestados, etc. En síntesis, la práctica profesional es vista como actividad del asistente social en relación con el usuario, sus empleadores y los demás profesionales. Pero como esta actividad esta socialmente determinada, se consideran también las condiciones sociales en las cuales se realiza, distinta de las prácticas y a ellas externas, sin embargo en ella indirectamente interfieran”.<sup>10</sup>

El sujeto colectivo, que construye el proyecto profesional, afirma Netto, “es un universo heterogéneo: los miembros del colectivo profesional son necesariamente individuos diferentes, tienen orígenes y expectativas sociales diversas, condiciones intelectuales distintas, comportamientos y preferencias teóricas, ideológicas variadas. El colectivo profesional es una unidad no homogénea, en él están presentes proyectos societarios diversos y por lo tanto es un espacio plural, del cual pueden surgir posturas profesionales diversas. Mas exactamente todo colectivo profesional es un campo de tensiones y luchas. La consolidación de un proyecto profesional en su propio interior no suprime divergencias y contradicciones sino que las asume como principal estímulo y potencialidad”.<sup>11</sup>

Los trabajadores Sociales tenemos la obligación ineludible de conocer todos y cada uno de los derechos humanos. Y la obligación de difundirlos. Cuando decimos que el Trabajo Social tiene un objetivo de orientación que comprende los contenidos formativos e informativos que se le brindan a los sujetos para superar sus situaciones problemáticas, ahí incluimos a los derechos humanos, que las personas deben conocer para organizarse y motivarse en su reclamo. Por lo tanto Trabajo Social puede facilitar la efectivización de la ciudadanía ya que interviene en la integración de diversas acciones que atienden un conjunto de derechos y afirmar que es una profesión de derechos humanos.

### **El Trabajo Social y la Ética Profesional**

Una conciencia de ética es una parte fundamental en la práctica de la profesión del Trabajo Social, ya que promueve una Justicia Social, a través de la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar o aspirar a una equidad social. El trabajo social interviene en los puntos donde las personas interactúan, en su entorno. Los principios de Derechos Humanos y Justicia Social son principios fundamentales para el Trabajo Social.

Debe promover el derecho a la participación, y por ende el trabajador social debe comprometerse plenamente para efectiva implementación de que así sea en sus prácticas profesional cotidiana. Es

---

<sup>10</sup> Yamamoto, Marilda. “El Servicio Social en la contemporaneidad: trabajo y formación profesional”. Editorial Cortez. Brasil. 1998.

<sup>11</sup> Netto, Paulo. “Trabajo social: domesticado o crítico”. Editorial Mimeo. 1995. Buenos Aires.

decir el profesional trata con personas, interviene con la persona en su totalidad, es decir con la familia, la comunidad y el entorno social en donde ella se encuentra; entonces es obligación del profesional leer todo ese entramado relacional; también es necesario poder identificar y desarrollar sus fortalezas para poder promover el empoderamiento de cada sujeto como ciudadano.

Al respecto de lo dicho con anterioridad Palma nos aporta; la relación existente entre el Trabajo Social y la ética puede explorarse desde diversas maneras. Y desarrolla tres nodos que demandan decisiones y compromiso de parte de los profesionales de lo social; y que me parecieron convenientes para explicar esa mutua relación.

Primero los trabajadores sociales son “funcionarios de las políticas sociales” y en buena parte, son empleados del aparato del estado, por lo tanto son portadores de poder hacia los grupos vulnerables, hacia los cuales se dirigen los programas que ellas/ellos administran y ejecutan. La pregunta es entonces ¿Cómo va a usar los profesionales ese poder?

Segundo está relacionado con que estos funcionarios de la acción social son testigos de excepción de los productos, los aciertos y desaciertos que está logrando esa relación. La pregunta es ¿Qué hacen estos profesionales con ese saber que recogen en la experiencia?

Y por ultimo para enfrentar con la eficacia debida las tareas que se les ha asignado, las/os trabajadores sociales, necesariamente, deben habitarse como profesionales de excepción. Es decir la compleja condición de los sectores excluidos exige que las/los trabajadores sociales derrochen capacidad creativa e inventiva rigurosa para perseguir los propósitos de su profesión, se trata de que frente a las recetas y las rutinas, ellos/ellas se comprometan, construyan y propongan formas más certeras de intervención, recurriendo a conceptos y metodologías nuevas y más adecuadas. Se trata, desde la práctica, de poner en juego capacidades de excelencia y de excepción para mejorar el ejercicio de la profesión.

## ***ESTRATEGIA METODOLOGICA***

Para llevar adelante este estudio utilizaré la metodología cualitativa, y sus técnicas de recolección y análisis de datos, por considerar la más adecuada en relación a los objetivos propuestos en este trabajo.

*“La investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular.*

Se interesa más en saber cómo se da la dinámica o cómo ocurre el proceso de en que se da el asunto o problema.

Los investigadores cualitativos dan énfasis a la validez en su investigación. Los métodos cualitativos nos permiten permanecer próximos al mundo empírico. Están destinados a asegurar un estrecho ajuste entre los datos y lo que la gente realmente dice y hace. Observando a las personas en su vida cotidiana, escuchándolas hablar sobre lo que tienen en mente, y viendo los documentos que producen, el investigador cualitativo obtiene un conocimiento directo de la vida social, no filtrado por conceptos, definiciones operacionales y escalas clasificatorias.

Es una pieza de investigación sistemática conducida con procedimientos rigurosos, aunque no necesariamente estandarizados.

La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica.

Las características que se deben utilizar para una investigación cualitativa son:

- Centrada en la fenomenología y comprensión.
- Observación naturista sin control.
- Subjetiva.
- Inferencias de sus datos.



- Exploratoria, inductiva y descriptiva.
- Orientada al proceso.
  - Datos "ricos y profundos".
  - No generalizable.
  - Holística.
  - Realidad dinámica.
  - La investigación cualitativa es inductiva.
  - Tiene una perspectiva holística, esto es que considera el fenómeno como un todo.
  - Se trata de estudios en pequeña escala que solo se representan a sí mismos
  - Hace énfasis en la validez de las investigaciones a través de la proximidad a la realidad empírica que brinda esta metodología.
  - No suele probar teorías o hipótesis. Es, principalmente, un método de generar teorías e hipótesis.
  - No tiene reglas de procedimiento. El método de recogida de datos no se especifica previamente. Las variables no quedan definidas operativamente, ni suelen ser susceptibles de medición.
  - La base está en la intuición. La investigación es de naturaleza flexible, evolucionaría y recursiva.
  - En general no permite un análisis estadístico
  - Se pueden incorporar hallazgos que no se habían previsto.
  - Los investigadores cualitativos participan en la investigación a través de la interacción con los sujetos que estudian, es el instrumento de medida
  - Analizan y comprenden a los sujetos y fenómenos desde la perspectiva de los dos últimos; debe eliminar o apartar sus prejuicios y creencias".<sup>12</sup>

***Las técnicas utilizadas han sido:***

---

<sup>12</sup>Vera Vélez, Lamberto. "La intervención cualitativa". UIPR, Ponce. Puerto Rico, 1997

- Búsqueda, lectura y análisis de información bibliográfica: libros, diarios, revistas, notas, apuntes de cátedra, páginas de Internet, relatos, Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 26061, Código Procesal de Menores de la provincia de Santa Fe N° 11452, etc.
- Entrevistas de tipo semi-estructuradas: “Este tipo de entrevista se caracteriza por la realización de un diagrama previo sobre los ejes a ser trabajados, siendo sólo una guía u orientación. En ella se busca conocer la lógica y los significados que los propios actores dan a su vida y experiencia social. En este tipo de entrevistas se exige un margen más o menos grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas, no se guían por lo tanto por un cuestionario o modelo rígido, sino que discurren con cierto grado de espontaneidad, mayor o menor según el motivo de la entrevista y del entrevistado. El contenido de la guía de la entrevista, o de los ejes temáticos a ser abordados, dependerá del objetivo específico del estudio, definido por los conceptos y teorías sobre los cuales se apoya”.<sup>13</sup>

Que se realizaran a:

- Profesionales del Programa Libertad Asistida Rosario: Trabajador/a Social, psicólogo/a, abogado de los programas y acompañante terapéutico.

---

<sup>13</sup>Sautu. “El método biográfico, la construcción de la sociedad a partir del testimonio de los actores. Segunda Edición. Editorial Lumiere, 2004. Buenos Aires.

## ***UNIDAD DE ANALISIS***

El programa Libertad Asistida pertenece a la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe. A su vez esta Dirección depende de la Sub-secretaría de Asuntos Penales, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El edificio está ubicado actualmente en Dorrego 950, en la ciudad de Rosario, donde a su vez actúa la administración de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.

El Programa Libertad Asistida es una medida socioeducativa, que interviene con adolescentes entre 16 y 18 años, en conflicto con la Ley Penal, es decir, jóvenes con una imputación o sospechados de la comisión de un delito. Tiene como objetivos la responsabilización por hecho cometido y la restitución de derechos, desde una perspectiva de efectivo acceso a derechos, en su abordaje territorializado, comunitario, conforme a la lógica distrital del municipio de Rosario.

Una medida socioeducativa consiste en que el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programas educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Esto implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. Esta medida cautelar está prevista en el Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe, que puede ser aplicable durante el proceso, o bien una vez que el joven es declarado autor del mismo.

Libertad Asistida es una concesión de la libertad bajo vigilancia, por lo tanto existe durante su ejecución, seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que a través de sus profesionales intervinientes, informan el proceso por el que transcurren los jóvenes.

El equipo interdisciplinario del Programa está formado por seis psicólogos, cuatro trabajadores sociales, dos acompañantes juveniles, dos psicopedagogos, un licenciado en producción audiovisual y una musicoterapeuta. La dinámica de trabajo sigue la lógica territorial por distritos, en los cuales existe un equipo conformado por las distintas disciplinas y saberes, para el abordaje de los jóvenes que habitan la zona.

En cuanto al funcionamiento y reglamentación interna del Programa, cuenta con algunos instructivos de procedimientos que regulan el desenvolvimiento del personal: la confesión de los legajos, su utilización, elaboración de informes, los requisitos formales de la entrada y salida de documentos, oficios e informes registrados mediante la mesa de entrada, etcétera.

**Proceso secuencial:**

- El plan de ejecución de la medida será puesto a consideración del juez que interviene en la causa, haciéndole saber al joven del compromiso que implica y las consecuencias de su falta de cumplimiento.
- Se deberán articular con los recursos humanos y materiales del Centro Municipal de Distrito o su equivalente más cercano al centro de vida del joven las actividades apropiadas a la medida socioeducativa. Se optara por otro espacio territorial cuando el interés superior del joven en cuestión así lo determinen, decisión que deberá ser fundamentada por recomendación del equipo de trabajo pertinente.
- Se creara redes interinstitucionales a los fines del acceso a los servicios y condiciones necesarias para efectivizar los derechos a la salud, educación, recreación, etcétera que contribuyan a la construcción de la ciudadanía del joven.
- Se trabajara en el centro de vida más próximo al joven, con el fin de fortalecer vínculos saludables con su medio familiar fundamentalmente y para que todos los espacios abiertos al joven permanezcan más allá del tiempo de duración de la sanción.
- Se realizarán en forma periódica entrevistas y visitas domiciliarias que permitan sostener el acompañamiento de la medida por parte del núcleo afectivo del joven.
- Se registra la respuesta de los mismos ante propuestas de trabajo y actividades, teniendo ello en cuenta a los fines de rediseñar o no el plan de ejecución personal y evaluar los avances.
- Los equipos que conforman el/la trabajador/a social y el/la psicólogo/a deben realizar informes sobre el seguimiento de cada joven y su proceso en el Programa. Se realizan entrevistas semanales a los jóvenes con el fin de elaborar el plan de ejecución de la medida, exponiendo la situación general detectada, los aspectos concretos referentes al ámbito personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral en los que se considera necesario incidir, así como las pautas socioeducativas que el joven debe seguir.
- Se informará fluidamente al tribunal el seguimiento de la medida, detallando las actividades realizadas por los jóvenes. Progresos a los fines de rever o no la medida impuesta así como su plazo de duración, el cual podrá ser modificada solamente en beneficio del joven si así lo requiere el juez.
- A tales efectos los diferentes equipos de trabajo analizarán interdisciplinariamente los obstáculos y los progresos del plan individual del joven.

## ***PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS***

**ENTREVISTAS SEMI ESTRUCTURADAS:** Las entrevistas se utilizarán con el fin de indagar las significaciones y perspectivas de los sujetos, a partir de reiterados encuentros, entre el investigador y el informante. En este caso el entrevistador dispondrá de un “guión” que recoge los temas que deberán ser tratados a lo largo de la entrevista. Sin embargo el orden en que se abordan los diversos temas y el modo de formular las preguntas, se dejan a libre decisión y valoración del entrevistador. En el ámbito de un determinado tema, este puede plantear la conversación como desee, efectuar las preguntas que requiera oportunas y hacerlo en los términos que estime convenientes, explicar su significado, pedir al entrevistado aclaraciones cuando no entienda algún punto y que profundice en algún extremo cuando le parezca necesario, establecer un estilo propio y personal de conversación.<sup>14</sup>

En relación a lo anterior, realice mis entrevistas: a la trabajadora social, psicóloga y abogado que pertenecen a la Dirección de Justicia Penal Juvenil.

Las entrevistas fueron dirigidas a personas que a partir de sus diferentes aportes, información, lugares de intervención, pudieron darme a conocer sus posturas, puntos de vista, visiones, análisis en relación a todas las posibilidades, obstáculos, y cambios que con lleva la implementación de medidas alternativas al encierro.

Las entrevistas fueron semiestructuradas, caracterizadas por ser guiadas y algunas de ellas con posibilidades de incorporar conversaciones informales y por la realización de una serie de preguntas previas sobre los ejes a ser trabajados, siendo estas, solo una guía, una orientación.

En este tipo de entrevistas, se exige un marco grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas, no se guían por lo tanto en un modelo de cuestionamiento rígido, sino que discurren con cierto grado de espontaneidad mayor o menor según el motivo de la entrevista o el entrevistado.

Preguntas:

---

<sup>14</sup> Vera Vélez, Lamberto “La investigación Cualitativa”.

- De acuerdo a tu opinión: ¿se puede responsabilizar desde el encierro? ¿Por qué?
- ¿Cuál es el aporte que realiza tu profesión a la responsabilización del joven?
- ¿Cómo es tu intervención profesional en las medidas socioeducativas?
- ¿Qué lectura hace el profesional sobre las medidas alternativas y el encierro?
- ¿Cómo piensas tu ética profesional dentro de estos Programas?
- A la hora de intervenir con el joven en el campo de Justicia Penal Juvenil. ¿Cuál medida es la más adecuada para abordar: el encierro o la libertad?

Estas preguntas fueron realizadas a diferentes profesionales que intervienen en el campo de Justicia Penal Juvenil en la Provincia de Santa Fe, situados en Rosario. Se plantean cuatro grandes ejes que atraviesa el trabajo de investigación: política social, el joven, el trabajo interdisciplinario y la ética.

*Contexto de las entrevistas:* de acuerdo a mi paso como estudiante de la carrera trabajo social en las prácticas pre-profesionales me contacte con la trabajadora social de Libertad Asistida y luego se fueron desencadenando las demás entrevistas que sin ningún problema realice a los demás profesionales.

*Entrevista realizada a la Trabajadora Social del Programa Asuntos juveniles, pero que también trabajo muchos años en Libertad Asistida y en la Granja Casa Joven.*

***L: ¿Se puede responsabilizar desde el encierro? ¿Por qué?***

***P:*** hay como dos fines dentro de la Dirección de Justicia Penal Juvenil: una es la responsabilización y la otra tiene que ver con el acceso a derechos. Ninguna de las dos se cumplen cien por ciento, digamos que uno realiza un trabajo tendiente a esa responsabilización y esa restitución de derechos o ese acceso a derechos. Por medio del acceso a derechos uno promueve la responsabilización, tiene un condicionante importante que tiene que ver con la sentencia de autoría y de responsabilidad, que mientras esto no exista por parte del juzgado, es como si estarías diciendo a un chico que es responsable de algo que todavía no se juzgo.... Entonces no sabes si es responsable o no de haber cometido ese delito. Recién una vez que exista una sentencia de autoría en donde realmente se haya comprobado en un debido proceso judicial que el chico cometió ese delito. Recién ahí podemos estar hablando de responsabilidad.

Por supuesto que uno trabaja con el chico desde un marco de acceso a derechos y también de responsabilidades en términos generales. Pero no es lo mismo hablar de las responsabilidades en términos generales como por ejemplo, poner la mesa, levantarse a tal horario, como cumplir con algunas pautas que mande el juzgado, que hablar de una responsabilidad penal por un acto ilícito cometido. Hay una diferencia muy grande.

Entonces si se puede responsabilizar o no, no va a depender de encierro. Sino que va a depender principalmente desde un proceso subjetivo de cada chico. Supongamos que todos los chicos tienen la sentencia y son declarados culpables y tienen su fijación de pena. A partir de ahí se puede trabajar y realmente responsabilizar, pero eso queda en la utopía, porque no es la realidad. Se puede armar planes y proyectos de vida que contemplen una posibilidad diferente a la trasgresión de la norma... pero de ahí a q se puede lograr desde el encierro yo lo dudo mucho....

Después hay otra cuestión que tiene que ver con ¿cuáles son las medidas penales que toman los jueces para una causa? Puede ser que la medida sea Libertad Asistida o encierro. Desde esa lógica y desde mi punto de vista sirve más los programas en libertad; siempre y cuando haya política. El gran problema de este gobierno es que no implementa políticas reales y eficientes para los jóvenes, entonces estamos en la misma si está en libertad o en el encierro; total no hay política. Si no hay políticas reales de educación, de salud, de acceso a la vivienda, de trabajo. Es muy difícil enmarcar un plan de trabajo para el joven en esos términos; donde no hay talleres, no hay actividades y no hay recursos. Sea en un programa de libertad, semiabierto o cerrado el objetivo no se va a cumplir nunca. Y repito, para mí igual sigue siendo más productivo los programas en libertad.

Te agrego una cosa más, el encierro todavía conserva la lógica, que ya lleva siglos, de que se saca a la persona de lo que funciona bien, de la sociedad que está correctamente. Se lo encuadra, se lo baña, se lo plancha, perfuma y se lo saca afuera como si eso bastara, y no es así, por lo tanto el encierro lo único que puede causar como “positivo”, es como una toma de conciencia que no necesariamente tiene que ser por el encierro sino que puede ser una medida socioeducativa.

### ***¿Cuál es el aporte que realiza el Trabajo Social a la responsabilización del joven?***

**P:** bueno... cada equipo y tal vez para la Dirección la mirada es diferente porque no hay una política muy delimitada y establecida. Hay un lineamiento general que dice que cada dispositivo tiene que tener un equipo interdisciplinario para abordar las situaciones. Pero cada uno de los lugares tiene abordajes diferentes, en algunos la referencia es un solo profesional independientemente de la profesión que tenga, otros en los que se trabaja equipos más básicos que se constituyen por un trabajador social, un psicólogo y un acompañante; ese es como la base. Y hay algunas excepciones donde se encuentran médicos, musicoterapeuta, y psiquiatra, hay equipos muy particulares. Pero la Dirección trabaja con esa modalidad en general.

Para mí el mejor abordaje es el interdisciplinario, que insisto no se trabaja así en toda la dirección, pero en términos ideales cuando ingresa un chico se hace una evaluación de cuál es la situación de ese joven, y esa evaluación la tienen que hacer todas estas profesiones, para que entre todas y

junto con el joven se elabore un plan de acción. Después como se lleva a cabo ese plan de acción, quien lo lleva a cabo es indistinto, es lo mismo si acompaña una psicóloga, una trabajadora social o un acompañante. Porque siempre que sea sujeto a lo pautado en ese plan. Para mí lo que predomina como importante es en el momento de la evaluación de lo que sucede, de su situación en general y también del proceso que va haciendo y como va llevando a cabo las metas u objetivos que tiene.

En eso me parece que el aporte del trabajador social es tan importante como el resto, en situaciones como estas, se dice que hay un porcentaje en igual medida para el trabajador social, ya que las situaciones son principalmente sociales, el otro porcentaje es de los psicólogos por la parte subjetiva y como se lleva cabo el sostenimiento del plan, y la otra parte restante es la legal, del abogado; porque nosotros podemos hacer muchas acciones desde lo social, lo simbólico, desde lo subjetivo, pero después es la parte legal la que dice esta un mes, tres meses o un año. Que para nosotros es un gran condicionante a la hora de justamente armar todo ese plan.

### ***¿Cómo es la intervención profesional en las medidas socioeducativas?***

**P:** bueno un poco la respondí con la anterior porque en ese sentido hay bastante libertad de acción, una libertad relativa y consensuada con los directivos y demás.

Donde me encuentro ahora, soy la única profesional que hay, después tenemos una psicóloga que viene una vez por semana y atiende a las chicas, pero trabaja en Paidós. Entonces no hay un equipo de profesionales y todo pasa por mí. Y si contamos con dos acompañantes y una cocinera que está tomando algunas funciones de acompañarnos a nosotras por otras cuestiones. Y realmente con todas las que trabajamos se constituye un equipo de trabajo que si bien no tiene las características de un equipo profesional en donde se evalúan y se discuten más cosas pero la voz de los acompañantes que están todo el tiempo con los chicos y demás es tenida en cuenta. No es como en otros lugares donde cuesta más ese dialogo. Acá de hecho las cosas se consensuan las propuestas y las acciones las hacemos entre todos y no hay una separación tan tajante. Incluso acá tomo alguna parte más de lo profesional pero estoy más abocada a garantizar la realización de los talleres y las actividades que se arman con este mismo equipo que con tareas estrictamente profesionales.

Y en Libertad Asistida si se conforma un dispositivo de trabajo donde participa el psicólogo/a y la trabajadora social, que a su vez estamos divididos por zonas. Yo soy zona sur, los chicos vienen derivados del juzgado donde se pauta la medida socioeducativa y desde ahí empezamos a trabajar con el joven, que mediante varias entrevistas que el chico semanalmente debe concurrir, se diseña un plan de ejecución donde junto con el joven se pautan actividades que deberá realizar. Por ejemplo asistir a la escuela, algún taller o actividad recreativa que el chico manifieste interés, también se realiza una carpeta médica, y se lo acompaña durante ese trámite, porque hay muchos chicos que no tienen ni vacunas puestas, la tramitación del DNI. Y así, cada caso va variando, de acuerdo a su historia de vida, recursos con los cuales cuenta, urgencias que deben ser atendidas, etc.



Yo creo que el trabajo social interviene en esos puntos que son muy importantes en el joven que tiene que ver con su historia de vida, no es el mero hecho de “conseguir” o “gestionar”. Trasciende todo eso y es la manera de intervenir que nos para en la restitución de derechos negados u omitidos por parte de un Estado totalmente ausente. Entenderlo como un sujeto de derecho y desde ahí parase para construir un pase del joven lo menos perjudicial y nocivo para el chico. Que sea una medida que el joven deba transitar mediante el cumplimiento, pero no una medida que el joven deba pagar, son dos cosas totalmente distintas.

### ***¿Qué lectura hace el profesional sobre las medidas alternativas y el encierro?***

**P:** se puede dividir en dos: por un lado la mirada de que nos pasa a los trabajadores sociales en relación a la Dirección en general. Una cosa es la mirada que nosotros tengamos respecto a cada uno de los dispositivos en donde estamos. Lo separo porque no es lo mismo trabajar en un lugar donde vos sabes que ideológicamente no concuerda con la política general y otra cosa muy diferente que te parezcan adecuadas las políticas que se implementan en relación a eso. Entonces en términos generales yo creo que una política para los jóvenes en situaciones de transgresión de delitos son mejores las medidas de libertad o semilibertad. Por lo tanto descarto las medidas de encierro total como medio para abordar temáticas referidas a chicos. Se puede trabajar de todas maneras pero para mi postura no es la ideal.

Por otro lado, está el deber ser y es otra cuestión que tiene una distancia abismal. Yo no creo que exista hoy un trabajador social dentro de la Dirección de Justicia Penal Juvenil que esté de acuerdo con las políticas que implementa el gobierno en relación a los jóvenes. Entonces ahí tenes otro problema que está relacionado con las políticas generales del sector donde se tiene una mirada muy crítica donde se ven reflejados en la falta de recursos.

**Lucrecia:** que en definitiva marcan la mirada que tiene el Estado con respecto a estos programas.

**P:** tal cual, la Dirección de justicia penal juvenil pasó por un montón de cambios. A nivel muy general yo podría decirte que una cosa fue la veta peronista, donde había un marco. Cuando vino el gobierno socialista se dio un vuelco total pero eso fue de la mano con el cambio paradigmático a raíz de la nueva ley. Y después las diferentes gestiones que hubo de las diferentes direcciones, ministros incluso.

Hoy en la actualidad, hay incluso un recrudescimiento en las medidas y se puede decir que hay una tendencia más hacia el encierro que hacia estos programas en libertad. Y esa tendencia tiene que ver con que hay mas plata, más recursos, mas presupuesto para el encierro que la plata dirigida a lo socioeducativo. Incluso en la mano dura donde las penas tienen un tiempo muy extensos, pasan mucho tiempo en medidas de encierro y luego egresan a otros programas. En esos términos hay un cambio muy marcado. Un hecho significativo que sucedió este año es que cerró el Hogar Granja Casa joven. Entonces los chicos que estaban ahí los reubicaron. Cuando en sus orígenes ese dispositivo se había creado para sacar a los jóvenes del RAR (institución de encierro). Donde se dejo un predio de cuatro hectáreas totalmente vacío que se usa para actividades físicas, hacen huertas, pero hay que trasladarlos y no hay plata para la movilidad. Ese es un claro ejemplo del

recorte que se emplea en estos programas. El cambio de perspectiva de donde se priorizan los recursos justamente tiene que ver con la respuesta que da el Estado a los programas alternativos, hasta que la sociedad no cambie la forma de pensar el encierro esto va a seguir cada vez peor porque existe más gente pidiendo “mano dura para los delincuentes” y los pongos en términos de medios de comunicación que siembran cada día el odio generalizado hacia estos pibes.

***¿Cómo piensas tu ética profesional dentro de los Programas?***

**P:** la ética profesional mas allá de que haya un código que no lo repasamos permanentemente. Uno lo va elaborando con el deber ser, con lo que uno cree que es lo mejor para los jóvenes en términos de políticas, de derechos y en función de eso también va trabajando. El tema radica que los problemas de la ética no se vinculan con los jóvenes sino con el Estado, entonces es ahí donde entra el dilema donde se fija cual es el límite en donde uno pone su trabajo y el compromiso y la otra parte que está relacionada con la responsabilidad que tiene que ser del Estado y no del trabajador. Con el resto de las profesiones pasa lo mismo, todas están atravesadas por estas cuestiones. Que reitero se trata de ¿Dónde está el límite en las responsabilidades del Estado y donde está el límite de las responsabilidades del trabajador? Eso me parece que hoy prima en las políticas públicas de este sector.

Después hay otra cuestión muy importante y es que no hay perspectiva de género, es algo que no está muy instituido todavía y no hay políticas relativas a eso, hay algunas cosas como la realización de una capacitación muy general. Pero no es una Dirección que tenga una perspectiva de género acorde a las necesidades ni para las chicas ni para los chicos. Y hay una clara discriminación de género porque van más talleres, más recursos, más profesionales. Y eso es una realidad por más que se niegue.

***A la hora de intervenir con el joven en el campo de Justicia Penal Juvenil. ¿Cuál medida es la más adecuada para abordar: el encierro o la libertad?***

**P:** es mucho más beneficioso pasar por cualquier medida en libertad. Porque al joven se le abren otras posibilidades. Por ejemplo el solo hecho de pasar por un lugar de alojamiento que no tengas pautas de encierro le da una característica muy necesaria y muy importante que es la de la confianza, en termino de empoderamiento, donde les plantea que pueden estar en este lugar y cumplir los objetivos y las metas de un trabajo pensado y pautado con el equipo profesional. Es la mejor experiencia, que la obligatoriedad pase por la responsabilidad y no por la mera sanción. Eso me parece que es el objetivo a lograr. Un chico que transita por el IRAR, lamentablemente en términos de encierro, vos no sabes si el joven realmente va a cumplir o no con todos los múltiples talleres que hay sino es porque esta privado de su libertad y necesita salir de la celda, de la habitación del penal. Pero yo planteo ¿estando en libertad saldrían a realizar esos talleres? En cambio en las medidas alternativas que el joven asista a las actividades que se programan, que se proponen es un gran logro porque lo hace por su propia voluntad y sabe que tiene una medida que cumplir, pero si no se entusiasma o no le gusta es porque no le llega y no sirve. Ahora si el joven cumple con los objetivos se esfuerza por cumplir con todo lo que se propone dentro del programa

es porque esta medida está contribuyendo, y de alguna manera la ley puede entrar y puede cambiar su realidad también. Es por ello que considero que los programas alternativos re significan y aportan mucho más que otras medidas. Acá se aprovecha ese tiempo de manera participativa.

***Lucrecia: entonces ese plan de acción que se evalúa ¿está la voz de actor principal o sea el joven?***

**P:** depende de cada equipo, en los que yo participo sí. Porque hay una realidad, si vos elaboras un plan de trabajo sin consultar al joven y sus intereses. Está destinado al fracaso y en ese fracaso no solamente perjudicas al joven sino que también denota tu fracaso como profesional. Entonces se tiene que tener en cuenta su voz y al mismo tiempo se los tiene que hacer participe activamente de eso que en definitiva los involucra. Sino sería seguir invisibilizando la problemática que los aborda.

*Entrevista realizada al abogado de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil; jefe del área de evaluación jurídica de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe.*

***¿Se puede responsabilizar desde el encierro? ¿Por qué?***

**F:** son dos cosas distintas... responsabilizar desde el encierro son dos afanes sociales que no van de la mano. La pena en sí misma, el encierro en sí mismo, estés de acuerdo o no, nuestra sociedad lo ha elegido no solamente como una forma de que la persona que rompió con el contrato social termine en un lugar tratando de ver porque se corrompió ese pacto. Sino que la sociedad eligió el encierro por una cuestión pura y simplemente retributiva. De que sea el Estado el que infrinja algún mal o algún dolor a esa persona. Esta es la concepción real, que después abre la arista de los que están de acuerdo o en desacuerdo con esto y si es el camino viable para abordar esta problemática. Entonces lo que hoy predomina es esto, nuestra sociedad elije principalmente el encierro para resolver sus problemas penales. Si el Estado no trata en el encierro el problema de porque del delito o la criminalidad, resultaría ilógico hablar de la responsabilización. Nadie tiene muy claro que es la responsabilización y que es lo que se pretende con la misma.

***¿Cuál es el aporte que realiza tu profesión, lo jurídico, a la responsabilización del joven? ¿Cómo es la intervención profesional en el Programa Libertad Asistida?***

**F:** yo tengo mucha libertad en términos ideológicos o en la forma de ejercer mi profesión desde mi cargo. Obvio que tengo parámetros que están relacionados con la función, mas allá de lo que piense, tengo una función jerárquica la cual tengo que respetar los poderes políticos de turno y sus lineamientos, lo que no significa que adscriba.

El aporte que realiza la ciencia jurídica a la Dirección provincial es sumamente importante, desde el 2005 el país cambio de paradigmas de intervención, terminológicamente antes se concebía al niño como objeto de tutela, y paso al adolescente como sujeto de derechos. El tema es que todo eso queda muy armonioso en el discurso, pero en el trabajo diario eso tiene que tender a un camino realizable. La ciencia jurídica referente a ese aspecto trata de explicar hacia los operadores internos, aquellos que no tienen el discurso jurídico y que hoy es muy importante; porque en la actualidad todavía quedan aspectos sin resolver, hay discusiones que no se ah podido ni abordar,

se sigue llamando al niño como antisocial, objeto terapéutico. Entonces se sigue cayendo en la trampa social, caemos en la etiqueta. Se mira al joven con diversas etiquetas menos como sujeto de derecho. Entonces queda el “sujeto etiquetado”, y queda no como cualquier intervenido: sino el “negro multi-intervenido”, y eso basta a todos los estamentos de poder del estado, el tribunal queda contento si se “interviene a ese negro”, y le damos soluciones de clase media a personas que viven de otra forma y no podemos respetar ni eso. Sino que lo vemos óbice a lo “socialmente aceptable”.

El circuito de procedimiento cuando ingresa un chico es variado: el juzgado primero toma la medida acorde a la situación del joven y si es el caso de encierro, como IRAR, lo primero que ingresa es el chico y después llega el oficio y todo lo demás. En cambio si están ingresados en los otros programas, incluso Alvear o Libertad Asistida el circuito pasa por acá, y la manera de proceder es otra, se maneja otro tiempo, que no quiere decir que sean más laxos, pero el citar, abordar el chico queda acorde a las urgencias, los conocimientos y como lo plantea el juzgado.

### ***¿Qué lectura hace el profesional sobre las medidas alternativas y el encierro?***

**F:** respecto a las medidas alternativas hay un problema terrible que tiene que ver con la legislación. La legislación de menores no está regulada en términos de cómo poder ejecutar una medida alternativa a la detención sobre todo cuando el sistema de responsabilización: condenas y demás, es muy difuso en menores. No es lo mismo como pasa en mayores, pasó a explicar: en adultos hay una persona que es detenida, a los cinco días como máximo le hacen una audiencia imputativa, donde se le dice el motivo de la sospecha, luego pasa por un plenario, y luego arranca la investigación penal preparatoria y que a lo sumo en tres o cuatro meses termina en una calificación y en una imputación real o plena. ¿A dónde quiero llegar? Eso en menores no existe, entonces el asunto sigue siendo la falta de sentencia de autoría. Y lo único que le importa al juez es que si “te portaste bien”, “si cumplís con lo que se propone”. Evalúa como merito para tal o cual medida, el juez tiene un poder de discrecionalidad respecto a la vida penal del chico que no lo observa nadie y tampoco hay un órgano de control que observe eso.

Es muy difícil poder decir que efectividad tienen las medidas alternativas a la detención. Existe un estándar de delito para poder tomar medidas alternativas, hay una pauta general donde no se conceden estas medidas, por considerarlos como los seis delitos más aberrantes, y están relacionados con aquellos que atentan contra la vida de las personas o contra la integridad sexual y normalmente agravado con la seguida de muerte, o por el vínculo, etcétera. Todos esos delitos en la mayoría de los códigos que se han reformado y que han tratado de ir en los términos que van las Naciones Unidas contemplan la tardanza de egreso para el joven, tienen pena. Lo que no quiere decir que vayan a una cárcel, pero tienen que cumplir un periodo por la gravedad del delito. Hay que intervenir con todos esos chicos desde otra mirada, otro abordaje, otro acceso a derecho que en adultos no se da. Te diría que es la parte “ventajosa” de todo esto ya que desde otras medidas se puede abordar al joven sin tener que pasar por instituciones de encierro entonces va a depender mucho el caso en particular de cada chico.

***¿Cómo piensas tu ética profesional dentro de los Programas?***

F: los abogados tenemos un gran problema, que tiene que ver con el manejo del discurso jurídico, entonces resulta muy difícil que alguien te puede llegar a analizar. ¿Desde qué punto de vista ético? Y ahí radica una cuestión netamente ideológica, donde uno se puede posicionar en un lugar, las organizaciones profesionales (colegios) pueden estar parados en otro, tus compañeros en otro y el operador jurídico en diferente lugar. Yo considero que la ética tiene que ver con el respeto a la Ley, te guste o no la misma. Después uno puede utilizar los mecanismos para transformar esa realidad. Pero el abogado debe estar éticamente parado en el respeto a la Ley, porque es ella misma la que te respalda en el actuar cotidiano.

***A la hora de intervenir con el joven en el campo de Justicia Penal Juvenil. ¿Cuál medida es la más adecuada para abordar: el encierro o la libertad?***

F: el encierro no ayuda a nadie, es una verdad innegable incluso para los que postulan el encierro como una solución. La privación de la libertad como garantía constitucional o sea cortar el derecho a la libertad es muy gravoso, y lo tenemos plasmado en hechos concretos como los psiquiátricos y las cárceles que fueron las primigenias de la intervención estatal o punitivas.

Para poder acceder a una situación distinta a lo que es el encierro en concreto como solución a los temas penales que abona nuestra sociedad, tendríamos que cambiar la mente retributiva que tiene nuestra sociedad.

A la sociedad no le importa las medidas que sean alternativas al encierro porque ellos creen que la efectividad de la no reincidencia radica en el peso punitivo, en la mano dura. Entonces a nivel social esas medidas no son tenidas en cuenta por este motivo. Al mismo tiempo tenes un Estado que debe ajustar a las normas y tratados internacionales, y así estamos en un tiraje total y constante. A nivel personal sostengo que al chico el encierro no le va a dejar ninguna construcción significativa pensando en un futuro cuando egrese de la medida cautelar. Entonces hay que direccionar todas estas cuestiones para que justamente no pase el chico de una medida a otra sin ningún resultado efectivo.

***Entrevista a la psicóloga de Libertad Asistida, y que también trabajo previamente en IRAR (Instituto para la recuperación del adolescente Rosario).***

***¿Se puede responsabilizar desde el encierro? ¿Por qué?***

D: cuando un pibe está preso lo único que quiere es salir, es un adolescente, yo siempre voy a marcar lo mismo. Nosotros trabajamos con adolescentes, la adolescencia es un movimiento de báscula, es decir, "quiero pero no quiero", "quiero pero no puedo", "puedo pero no quiero". Los tiempos de la adolescencia son a destiempo, y un pibe que está preso quiere salir y quiere salir ya. Quiere papel higiénico, agua caliente, y ver a la madre todo ya. Porque además está preso. Y un adolescente todo el tiempo sobre pasa los límites. Entonces pensar en el sentido de la responsabilización desde el encierro. Para mí el encierro tiene que tener determinadas

características, que puedan alojar al pibe para que el después pueda pensarse en relación al hecho, la causa; o lo que sea que se le impute.

### **¿Cuál es el aporte que realiza tu profesión a la responsabilización del joven?**

**D:** yo trabajo desde el psicoanálisis. Yo creo que un psicólogo en el encierro debe poder habilitar un espacio libre, de libertad. Nosotros laburamos con el inconsciente, con personas, con personalidades, etc. Pero que en ese espacio pueda decir lo que quiere y sentirse libre. Para eso uno tiene que poder trabajar en las cárceles y no en un consultorio. ¿Cuál es el único espacio de libertad que tiene un preso? El dormir, soñar, es lo mejor que le puede pasar. En las cárceles no se duerme o no se duerme bien. Está bien que ahora IRAR esta “divino” porque los chicos tienen sectores con televisor pantallas planas, heladeras, dispense de agua. Pero la idea es humanizar, que cuando desaparece la escena del mundo, aparece lo inmundo y nosotros hemos trabajados en los lugares más tremendo, porque las cárceles son lugares tremendos. Porque son estragos que a uno le produce atravesar la cárcel.

Yo creo que un pibe se puede responsabilizar en una institución carcelaria por ejemplo asistiendo a la escuela, de venir a entrevistas, de limpiar el sector o asearse para cuando viene la madre. Hay muchos chicos que están presos y tienen causas de las cuales ellos no pueden dar cuenta porque en realidad no tienen noción de lo que hicieron, no porque se hagan los sonsos. Sino porque a veces, cuando el pibe es un pibe loco; mi cuerpo y el cuerpo del otro son indistinto, entonces se puede tener dos miradas: un chico “estándar” o “jodido”. Y si es jodido puede ser perverso. Por ejemplo hay chicos que “se comen el garrón”, según los hechos, si fue un homicidio en intento de robo a veces se puede angustiarse y amargarse porque no esperaba matar a nadie. Y hay otros que van a matar, que tiran a matar, porque eso es algo natural para ellos. Bueno el que toma la muerte como algo natural, es un pibe que hay que “revisar” porque no se encuentra dentro de lo “estándar”. Más allá de que vos me digas que el lenguaje tumbero esta naturalizado en el barrio, que hay culturas, y barrios que tienen naturalizado la vida y la muerte de otra manera porque tienen otros valores. Si ponele! Nosotros dentro de la ley: matar está mal acá y en toda la Republica Argentina. Entonces si sabe que mato, hay que ver que sabe de eso; porque si mato y no tiene registro porque es un loco y no tiene el valor de la muerte es una cosa, ahora si sabe que mato y te dice: “yo me cargue a cinco” es otra cosa, y en función de eso es como se va a trabajar la responsabilización. Son dos líneas y no dejan de ser adolescentes. Entonces el encuadre institucional es muy importante y en base a donde uno se pare y se encuentre, hay intervenciones interesantes para realizar.

### ***L: ¿Cómo es tu intervención profesional en las medidas socioeducativas?***

**D:** el primer momento en que yo conozco un pibe, acá es en una audiencia en el juzgado. Ahí lo conocemos y en general ellos firman una audiencia de consentimiento con la auxiliar social.

Cuando estás en cárcel, vos lo conoces después de que le tomaron la indagación declaratoria, es decir que el joven cae detenido en IRAR, y el primero que lo ve es el médico que constata, que la planilla que le trae la policía, donde esta todo el cuerpo dibujado, diga que el joven esta en

optimas condiciones y que no esté golpeado y todo eso. Si ve que el pibe esta golpeado se da la primera disyuntiva: menor de edad, lo trajo la policía y lo golpearon. Entonces si eso sucede, hay que dejarlo asentado, porque se eleva ese informe a derechos humanos y defensoría del pueblo. Donde se deja plasmado cuales son las comisarias que mas golpean a los chicos, porque también están las comisarias que arreglan con los pibes. Hay que dejarlo y se lo lleva el acompañante juvenil de la institución, el cual se encarga de preguntarle si sabe donde esta, le piden un numero de contacto familiar, ve en qué condiciones esta, le dan de comer, la figura del acompañante es alucinante. Y queda alojada en un sector especial de ingreso.

Acá en Libertad Asistida se hace un diseño de medida donde participa el psicólogo y la trabajadora social, con el consentimiento del joven, de acuerdo a varios procedimientos y preguntas previas mediante las entrevistas. Le vas preguntando su historia de vida, cada uno tiene el saber incorporado desde su disciplina. Entonces nosotros tenemos que ser primero la puerta o el vehículo para que se acerque al centro de salud y a continuación, en general, que el tránsito por acá le abra las puertas para que el sepa a donde recurrir y con quien hablar en el momento que lo necesite. Es decir que si necesita un tratamiento que ya se pueda proveer la afiliación a un psicólogo desde un centro de salud, el más cercano a su domicilio. Y si no necesitan un tratamiento pero es un chico que tiene pasta y ganas de hablar y a veces se ordena hablando con otro por fuera de su familia, bueno que sepa que esa función la puede tener si el contacta un psicólogo. Y a su vez acompañarlo en la medida e ir viendo que quiere, que le gusta que no le gusta. Porque es muy probable que un adolescente haga abandono de las cosas que piensa que le gusta. Y hay que plantearse por qué no asiste o porque ya no le gusta.

No es fácil conformar equipo, porque uno tiene que poder escucharse en las distintas disciplinas, y hay que tratar de definir qué es lo que verdaderamente muestra interés porque después si no se hace con ese consentimiento el pibe no va más por más que te hayas roto la cabeza por conseguirle ese taller, actividad o lo que fuere. Entonces hay que tratar de brindarle los medios para que el joven se encuentre con eso que le gusta. A los chicos les cuesta mucho poner en palabras lo que sienten, y mucho más aun lo que les pasa con eso que sienten.

**L: ¿qué lectura hace el profesional sobre las medidas alternativas y el encierro?**

**D:** Entre el encierro y la libertad hay mucha diferencia, en el encierro se apremian otras cosas que tienen que ver con el salir. Pero si está afuera como haces para que te sostenga la medida, bueno ahí se ponen en juego todos los dispositivos profesionales para que funcione.

Siempre cien a uno por cualquier cosa que sea alternativa al encierro. Yo entiendo ¿qué va a dictaminar el destino del pibe? El poder judicial, según la causa, la gravedad, la contención familiar el barrio, pero te puedo decir que hay jueces que a los pibes los tienen preso y no es por la causa; sino porque no sabe dónde ponerlo, porque no tienen familia, no ven una respuesta adecuada desde lo barrial, o porque fue un caso mediático y te lo deja preso. Un pibe que tendría que haber estado en libertad con una medida.

Con esto quiero decir que no todo lo determina la causa, hay criterios que utilizan los jueces que tienen que ver con las condiciones de vida del joven, entonces se sigue estigmatizando la pobreza a la hora de abordar un delito. El tiempo del juez es muy variado, puede pasar años en encierro y luego dictaminar otra medida o nunca darle otra medida y eso es algo que se pelea mucho hoy en día, justamente el criterio del juez donde la causa queda al margen. Al no tener una sentencia de autoría se puede hacer estragos con eso y hacer y deshacer como se les da la gana.

**L: ¿Cómo piensa, el profesional su ética profesional en los programas?**

**D:** nosotros laburamos mucho sobre lo que es la ética profesional, hasta dónde, cómo y cuándo. Para mí tiene que ver con cuales son los márgenes y los límites del laburo de uno y del laburo del otro y también de la persona con la cual uno está trabajando: el pibe, su familia, el barrio, la escuela. Por ejemplo en la ficha de ingreso hay una pregunta que dice si hay antecedentes en la familia. Y para mí eso es una cuestión ética, yo no se lo puedo preguntar la primera vez. Yo le pregunto de la familia, hasta qué grado alcanzaron en la escuela, con quien vive, le pregunto todo menos esa. Total después en algún momento va a salir desde el otro esa respuesta. Entonces eso marca algo muy importante que en la disciplina hace que uno sepa que tienen que esperar, y yo en el consultorio me tengo que quedar callada la boca y escuchar. Y es importante que surja la pregunta en el paciente, y acá hay cosas que no se pueden preguntar la primera vez y hay que esperar. Y esas son cuestiones éticas que uno puede quebrar con el equipo, ya que son posturas diferentes y si ninguno de los dos quiere ceder se dificulta y es ahí donde yo me siento que pongo en juego mi ética porque yo no quiero que se pregunte pero decide la mayoría.

El espacio con el joven se tiene que dar con tiempo, si él puede hablar por el motivo por el cual está en esta medida, y nace de desde su ganas de contar lo que paso, es porque quiere decir que está preparado para hablar de eso. Pero tiene que ser el joven el que lo plantee, entonces la ética también está en el discurso. El tema de la ética es donde no se pueden poner prejuicios ni juzgamientos, por eso es importante dejar que sea el joven que entienda porque está en una media, como profesionales debemos hacer valer la medida socioeducativa.

***L: A la hora de intervenir con el joven en el campo de Justicia Penal Juvenil. ¿Cuál medida es la más adecuada para abordar: el encierro o la libertad?***

**D:** depende de la causa siempre. Para mí hay un montón de cosas que se pueden trabajar en libertad, pero si vos te pones a pensar como desde la libertad haces sentir un cumplimiento de pena va más allá de una medida socioeducativa, porque tiene que ver con el hecho. En el ejemplo de un chico que es acusado de un homicidio, el pibe inevitablemente pasa un tiempo en encierro, porque es un homicidio y la pena impuesta en un adulto es de 8 a 25 años. En algún punto eso también le tiene que servir, una ficha le tiene que caer. Depende el caso y cuando digo caso no quiero decir causa, es otra cosa muy diferente. Se da otra lectura con la cual desde ahí se puede intervenir con el joven para lograr dispositivos de intervención donde el encierro resulte lo menos nocivo y lo más beneficioso para pensarlo en un egreso temprano.



La perversión juega un papel fundamental en estos casos, la perversión no se da en los consultorios, sino que se da en estos trabajos: donde hay jóvenes que gozan al contar las veces que mataron personas, porque eso de alguna manera dictamina lo pesados que son y la imponente figura que eso conlleva, los trasciende la adolescencia. Y la escucha de un psicólogo en esos casos es fundamental porque si vos te angustias cuando él cuenta como lo hizo, cuando lo hizo, etcétera el otro goza, es durísimo trabajar con un perverso.

También existen casos en los que los jóvenes no querían llegar tan lejos como matar, y en esos casos el garrón se lo tiene que comer igual, entonces a ese pibe la cárcel le puede llegar a perjudicar muchísimo, porque en realidad lo que “él quería era tener algo que el otro tenía y no se lo podía comprar”. En esa situación te digo que ahí, con seis meses de cumplimiento efectivo de cárcel estaba bien, lo nocivo y contraproducente que tiene la cárcel es que puede convertir al joven en un preso, y esos daños se dan cuando están inmersos en una institución cerrada. Por eso digo hay parámetros que marcan diferentes contextos que hacen a la manera de intervenir y desde donde estoy como profesional interviniendo así ya sea desde el encierro contare con ciertas herramientas y si estoy en libertad con que recursos cuento para empezar a laburar.

Yo me negaba y renegaba de decir que IRAR era una cárcel, yo siempre dije que era un instituto, cuando eso se crea yo participe de las bases. Era Instituto de Recuperación del Adolescente Rosario porque la idea original era recuperar un lazo posible, algo que lo anude a algo de lo posible que tenga que ver con la vida y el futuro, por eso es recuperar, no está dentro de las teorías “re” rehabilitar- resocializar-reintegrar. De lo que hay, como decimos los psicólogos, empezar a producir.

*Entrevista realizada a un acompañante juvenil de Libertad Asistida, que también realizó la actividad como operador en la Granja Hogar Casa Joven:*

**L: ¿se puede responsabilizar desde el encierro?**

**M:** durante mi experiencia, tanto en la granja que era una institución semiabierta como ahora en libertad asistida. El encierro total no ha demostrado que puede reconstruir en el joven algo significativo para pensarse en la responsabilización por el hecho que cometió, y desde allí mirar que posibilidades a partir de ahora cuenta o tiene para poder vivir de una manera diferente al salir. El encierro no tiene las características que avalen un sujeto de derecho. Y por ende hasta puede ser contraproducente que cumpla una medida desde el encierro porque hay una realidad el IRAR no deja de ser una cárcel, una cárcel de pibes, donde lo único que piensan mientras están encerrados es en salir, y no si cometieron tal o cual delito, porque es difícil para ellos dar cuenta de lo sucedido y a partir de ahí empezar a trabajar su responsabilización. Es complejo creer que el joven puede ser un sujeto donde se le restituyen derechos estando encerrado, sería contradictorio. Para mí no se puede, prefiero creer que agotando las otras medidas al cien por cien y recurriendo a todos los recursos y herramientas para lograr intervenir con el joven desde otros lugares alternativos, una vez agotado todo eso, bueno recién ahí veremos qué medida sería la que sigue. Pero solo recién ahí, que generalmente pasa lo contrario, primero son encarcelados y después designados a otros programas.

**L: ¿Qué aporte realiza el acompañamiento en la responsabilización del joven?**

**M:** Nosotros somos el nexo entre el profesional que interviene y el joven, al mismo tiempo somos esa herramienta para hacer que el joven sostenga las actividades que se pautan para el mismo. Es importante crear un lazo de confianza con el chico, porque si no puede ocurrir que mi figura se confunda con la “presencia de un policía que controla”. Es muy finito el hilo que nos separa para la mirada del chico. Yo creo que cuento con otros recursos simbólicos para lograr que eso no ocurra por eso siempre mi acompañamiento es de par a par, mediante la escucha y el silencio.

Saber escuchar lo que el chico plantea como interés y que cosas ya no quiere hacer por un motivo x. el acompañamiento aporta ese compañero para continuar y sostener ciertas cosas que a lo mejor solo no arrancarías.

En la granja era diferente porque nosotros éramos considerados operadores y en esa función se pedía desde el juzgado que tengamos más de control sobre los chicos que estaban alojados. Pero también dependía mucho de cómo se para cada acompañante a la hora de abordar la problemática, no sirve de nada ganarte el odio de los pibes, avisando todo, porque son adolescentes y la institución produce ciertos comportamientos de los chicos como para sentirse en momentos libres de algo. Están donde no quieren estar y es muy probable que los cometan, lo hacen estando afuera y no tienen registro, así que imagínate ahí adentro.

**L: ¿Cómo es tu intervención dentro del programa?**

**M:** bueno yo trabajo con los diferentes dispositivos que conforman el psicólogo/a y la trabajadora social.

Ellos mediante un diseño de la medida, me informan cuales va a ser las actividades que el joven va a necesitar que asista con un acompañante. Entonces a partir de ahí hago un recorrido con el chico, de escucha y participación en su manifestaciones de deseos e intereses. En la mayoría de los casos acompaño al joven desde su domicilio hasta la escuela, taller, actividad, tramites, turno con el médico, etc. Todos esos recorridos los vamos haciendo en compañía para que el joven no se sienta aislado y solo a la hora de afrontar de alguna manera una medida judicial. Es importante que el chico se sienta confiado, seguro y le guste lo que está haciendo porque sino su asistencia a esos lugares comienza a menguar. Hay etapas que transitan ellos mismos en el proceso donde dejan, retoman, y reanudan pero eso tiene mucho que ver con el contexto con el compromiso de finalizar una etapa.

Utilizo la escucha durante cada encuentro y le doy herramientas para que el joven vaya tomando los recursos necesarios para lograr una autonomía y así pueda solo después continuar con la responsabilidad de asistir a dichos lugares asignados. Básicamente esa es mi intervención con los chicos poder acompañar sin invadir sus propias actividades y lograr que el joven arme sus propias herramientas para continuar solo el proceso de responsabilización.

**L: ¿qué lectura haces sobre las medidas alternativas y el encierro?**

**M:** Te puedo hablar de lo mal que están las políticas sociales en cuanto a jóvenes en conflicto con la Ley Penal. Te puedo decir que no hay política y lo poco que existe carece de argumentos y recursos como para sostenerla, como por ejemplo el caso del programa que funcionaba en lagos, funcionaba espectacular porque no existía la presencia policial, que eso es algo notorio en los sistemas carcelarios como IRAR, la policía se maneja de otra manera que estorba el desempeño de cualquier buen funcionamiento de encierro. Pero como ellos dicen para “reformular el sistema”, y lo llaman de una manera más decorativa pero es recortar presupuesto a las medidas alternativas, en realidad es eso dejar de creer que puede socialmente “servir” un programa. Entonces prefieren seguir apostando al encierro como manera punitiva de intervención. Hay una fuerte demanda por parte de la sociedad con respecto al encierro como única medida de no reincidencia penal, entonces deberíamos decir que hasta que la sociedad no cambie la manera de pensar al encierro, siempre en políticas, y de estado vamos a estar hablando de encierro y pibes, o sea “mano dura”; las medidas alternativas están diseñadas para que funcione perfectamente bien, el joven que cometió un delito debe cumplir una medida, en eso estamos de acuerdo, ahora en como actúa el juez con total discreción para seleccionar que pibe es más adecuado que vaya a IRAR y que pibe a libertad asistida u otro programa es raro, no hay criterios establecidos porque tiene la libertad de “disponer de ese chico”, entonces es relativo y muy diferente en cada caso.

**L: A la hora de intervenir con el joven en el campo de Justicia Penal Juvenil ¿cual medida resulta más adecuada para abordarla: encierro o libertad?**

**M:** depende mucho del caso particular de cada joven, su historia de vida, los recursos con los que cuenta, quienes sus referentes, la familia, el barrio, en fin muchas cosas influyen, para mí una sanción a quien cometió un delito debe cumplir, ahora como yo abordo la problemática es totalmente diferente; como planteo más arriba yo agotaría las otras medidas alternativas antes de encerrar a un pibe. Utilizaría las herramientas y programas necesarios para que el pibe pueda responsabilizarse desde la libertad. El encierro no le sirve a nadie, solo al sistema para creer que de esa forma el que rompió de alguna manera el “orden social” vuelva a ser otra persona, y no funciona así, esa idea utópica es totalmente absurda.

Se puede intervenir desde la libertad y se pueden realizar muchas cosas significativas para el joven, se puede lograr que el joven tenga una responsabilización y restitución de derechos sin necesidad de que la medida sea la más severa como infringir el máximo daño que le puedes hacer a un chico o cualquier persona que es privar de la libertad.

También está la gente que labura muy bien en otras instituciones como IRAR, ya que cambio mucho de lo que era antes a lo que es ahora pero debe ser el menor tiempo posible si le vas a dar encierro, yo creo que hoy en día el sistema carcelario sigue teniendo en las bases de su estructura el perverso funcionamiento de convertir a un chico en preso. Y es ahí donde hay que hacer un quiebre de medida y darle algún otro programa, cuando el pibe se te apodero del penal, es ahí donde tenemos que tomar otra medida porque te das cuenta que el encierro volvió a ese pibe en otra estructura muy diferente a lo que entro.

## **ANALISIS DE DATOS**

Durante las entrevistas realizadas, se pudo establecer que las mismas preguntas efectuadas a cada profesional que interviene en el campo, le aportaron una mirada sumamente interesante a este trabajo de investigación. Y en los párrafos siguientes iremos trabajando diferentes ejes que abordan al joven, las políticas sociales, y la intervención de las medidas alternativas.

### **Sentencia de autoría: responsabilización y restitución de derechos**

Al comienzo se abordó la relación que existe entre la falta de una sentencia de autoría que garantiza el derecho que tiene cada joven sobre su debido proceso judicial. Y como esta repercute en dos objetivos de las medidas socioeducativas que eran la responsabilización y la restitución de derechos. La cual recae sin lugar a duda en el cumplimiento efectivo que las medidas alternativas logren tener a la hora de intervenir con el joven.

Al ir escuchando a los diferentes profesionales que intervienen en la problemática coincidían en la falta de una sentencia de autoría, la cual debía ser emitida por el juzgado. Ya que en ella no solo dictamina la medida penal que el juez disponía para el joven, sino también los argumentos y el tiempo exacto que el joven permanecía en ella. Lo cual es un condicionante muy importante a la hora del diseño de la medida.

En la página web de la Provincia de Santa Fe, establece: “como medida alternativa y socioeducativa a Libertad Asistida, el cual tiene como objetivo el seguimiento y asistencia del **joven declarado autor responsable del delito imputado**”. Por lo que nos dio a conocer, mediante las entrevistas, que esta instancia no se estaría cumpliendo. Al respecto la trabajadora social nos comenta: “**mientras no exista la sentencia de autoría por parte del juzgado, es como si estarías diciendo a un chico que es responsable de algo que todavía no se juzga, y por lo tanto no sabes si es responsable o no de haber cometido ese delito**”. Y el abogado de la Dirección nos aporta: “**respecto a las medidas alternativas hay un problema muy terrible, que tiene que ver con la legislación. La legislación de menores no está regulada en términos de cómo poder ejecutar una medida alternativa a la detención, sobre todo, cuando el sistema de responsabilización: condenas y demás; es muy difuso**”.

Todo este malestar recae sobre el joven, lo que nos dio a entender una falta en la efectividad de las medidas. El tiempo en la medida es necesario para tener exactitud a la hora de elaborar en conjunto el diseño de una medida que involucra al joven. También aporta una mejor predisposición del chico al tomar la responsabilidad de asistir a la medida, lo cual considero el

derecho de saber el tiempo en tal o cual medida y la causa que se le imputa mediante posterior pena.

En todos los Programas se hace hincapié en dos objetivos fundamentales que tienen que ver con la responsabilización por el hecho cometido y la restitución de derechos. Todos apuntan a la promoción de acceso a derechos a través de la reincorporación escolar, la tramitación del DNI, acercarlo al distrito más cercano para realizar una carpeta medica y también coordinar una actividad que sea del agrado del joven. Todo esto queda plasmado en el diseño particular de cada chico que ingresa, así ya sea en libertad o encierro esos son como los postulados clásicos. Es una intervención ardua que requiere de ambas partes, donde el joven también debe comprender que se asigna en cada actividad disfrazada de derecho. Algo que fue por mucho tiempo negado e invisibilizado por parte del Estado hacia el joven, y que obviamente no va a generar automáticamente un interés rotundo y absoluto en el mismo, a la hora de acordar todo lo pautado. Despertar en el joven ese sujeto de derechos haciendo valer la medida socioeducativa, donde el joven no solo es conecedor de todo ello sino que también ejerce los mismos activamente. Esto es algo fundamental cuando la problemática está relacionada con joven y delito.

Y otro punto que desencadena algunos nudos en esta relación es el criterio de discrecionalidad por parte del juez a la hora de elegir una medida para el joven y que no solamente está relacionado con la causa. Al respecto el abogado agrega: ***“lo único que le importa al juez es que si “te portaste bien”, “si cumpliste con lo que se le propone”, evalúa como merito para tal o cual medida, el juez tiene un poder de discrecionalidad respecto de la vida penal del chico que no lo observa nadie y tampoco hay un órgano de control que observe eso”***.

El delito es concebido como resultado de múltiples factores tanto personales (procesos de deterioro expresado en la vulnerabilidad psico-social y profundizando en la vulneración psico-penal) como socio-políticos estructurales (reconocidos en la selectividad con que opera el sistema a partir del reconocimiento de los procesos de vulnerabilidad a que están expuestos los sujetos de ciertos sectores sociales). Es necesario comprender que los conceptos de delito y de pena son relativos y en consecuencia la relación entre ambos también lo es. Resulta anecdótico que la parte legislativa tenga ese criterio tan poco argumentado, y el cual debería ser fundado en las normas y leyes, ya que posee un capital simbólico calificativo para dicha tarea.

Nos lleva a repensar las antiguas practicas tutelares y que al parecer no quedaron tan atrás, donde el menor era considerado como objeto del abordaje por parte de la justicia y el juez intervenía cuando consideraba que había “peligro material o moral”, y permitía “disponer del niño, tomando la medida que creía conveniente de duración indeterminada”. Es decir que el juez no solo que no cumple con la sentencia de autoría que recae sobre la responsabilización del joven sino que también no cumple con el tiempo en que debe permanecer en la medida lo que nos hace creer que el nuevo cambio paradigmático aun no se efectiviza, por ende nos deja la libertad de preguntar ¿dónde estaría la restitución de derechos?. El abogado dice en la entrevista: ***“existen un estándar de delito para poder tomar medidas alternativas, hay una pauta general donde no se conceden estas medidas, por considerarlos como los delitos más aberrantes y están relacionados***

*con aquellos que atentan contra la vida de las personas o contra la integridad sexual y normalmente agravado con la seguida de muerte, o por el vínculo, etc. Todos estos delitos en la mayoría de los códigos que se han reformado y que han tratado de ir en los términos que van las Naciones Unidas contemplan la tardanza de egreso para el joven, tienen pena. Lo que no quiere decir que vayan a una cárcel, pero tiene que cumplir un periodo por la gravedad del delito".* En contraposición pero relacionado a la falta de discreción la psicóloga nos comenta: "¿Qué va a dictaminar el destino del pibe? El poder judicial, según la causa, la gravedad, la contención familiar, el barrio, pero hay veces que los jueces a los pibes los tienen preso y no es por la causa, sino porque no saben dónde ponerlo, o porque no tiene familia, y no ven respuestas adecuadas desde lo barrial; o también si el caso fue mediático y te lo deja preso vaya a saber cuánto, un pibe que tendría que haber estado en libertad con una medida". También agrega: "el tiempo del juez es muy variado, puede pasar años en encierro y luego dictaminar otra medida o nunca darle otra medida y eso es algo que se pelea mucho hoy en día, justamente el criterio del juez donde la causa queda al margen. Al no tener una sentencia de autoría se puede hacer estragos con eso, es decir hacer o deshacer como se les da la gana."

Queda claro que en materia de derechos falta mucho todavía por construir y falta un órgano de intervención que regulen estas complicaciones que se vienen dando en el Sistema Penal Juvenil. Que no basta con dictar una ley que viene a romper con viejos patrones de medidas tutelares si en la realidad de alguna manera se sigue sosteniendo la misma modalidad operativa a la hora de ejecutarlas. Tiene que haber una ley que sea regida y respeta por los que la ejecutan, más allá de si están de acuerdo o no con lo que deben emplear o decidir. Hay una ley que respalda los marcos en cuanto a derechos que tiene como protagonistas a los chicos y debe ser respetada y ejercida como tal. No estamos negando con esto que el joven que cometió un delito no deba ser abordado mediante una medida penal, sino que se le debe reconocer el derecho de sentencia de autoría donde quede fijado el tiempo por el cual el chico debe transitar una medida penal, que previamente el joven tenga un debido proceso de su causa judicial donde sea anoticiado de todo los avances en la misma y que sea el juez quien garantice el efectivo cumplimiento de las medidas alternativas al encierro.

### **Las Medidas Alternativas y el Encierro**

Durante el recorrido de este eje se posibilitara lo expuesto en relación a la falta de Políticas Sociales en la actualidad que tiene como protagonista al joven y que involucra la mirada crítica que el Estado tiene al respecto de tal abordaje. Un Estado en los postulados de un todo, donde se no se lo plantea como mero ejercicio gubernamental sino también conformado por sus ciudadanos. Y como repercute todo ello en las medidas alternativas y por consiguiente como al parecer se pierde en escena el avance en derechos conquistados para los chicos, donde se pone de manifiesto el encierro como el único medio de viabilidad penal.

Con respecto a las medidas alternativas hay un gran recelo por parte de la sociedad, y la mirada que se tiene al joven que cometió un delito y se dictamina que la medida sea en libertad. La sociedad sigue sosteniendo que el encierro es el medio de efectividad para que ese joven no

vuelva a cometer otro hecho ilícito. Esto es una realidad que cada vez se fomenta más desde los medios de comunicación, que justamente son los formadores de la opinión pública, ya que piden “mano dura para los delincuentes”. Sujeto a esto el Estado tiene que responder de cierta manera a los pedidos sociales, entonces se ocurre un tiraje entre las reglas a las que nuestras leyes están adheridas y la falta de conciencia social al hablar de este tema tan sensible. Y enmarca no solo una condena social sino también una negación absoluta a la existencia de estos programas que tan importantes son para que un joven vulnerado no comience el recorrido incesante por todos los institutos cerrados, dejando marcas imborrables en lo subjetivo. Ninguna persona es peligrosa si antes ha sido vulnerable, es decir si antes no pasó por circuitos de daño que condiciono su vulnerabilidad psicosocial y psicopenal. Existe una co-responsabilidad social que tiene que ver con que la comunidad es quien está en condiciones de hacerse cargo del sujeto vulnerado, pues en su seno se produjo el proceso de vulneración, y cuenta con los medios necesarios para la búsqueda “reinserción” de los sujetos y su desarrollo pleno. Mientras el índice de coerción, segregación y violencia que exista en el sistema sea cada vez más elevado mayor va a ser el riesgo de deterioro y exposición al control social punitivo institucionalizado. Lo que produce un mayor nivel de exclusión.

El abogado comenta en la entrevista: ***“la pena en sí misma, el encierro en sí mismo, estés de acuerdo o no, nuestra sociedad lo ah elegido no solamente como una forma de que la persona que rompió con el contrato social termine en un lugar tratando de ver porque se corrompió ese pacto. Sino que la sociedad eligió el encierro por una cuestión pura y simplemente retributiva. De que sea el Estado el que infrinja algún mal o dolor a esa persona”.***

Entonces el Estado tiene un papel fundamental a la hora de implementar políticas para los jóvenes, y hacer que la Ley y reglamentación se cumpla efectivamente. No puede seguir ignorando las voces de los jóvenes que son ignorados por mucho tiempo, es el Estado el que debe fomentar las medidas como socioeducativas y no caer en el perverso juego del encierro como única salida penal posible. Al respecto Bustos Romina plantea: “las características del Estado de Derecho es la legalidad en la administración, es decir, actuar conforme a la Ley. El cumplimiento de la Ley en materia de niñez y adolescencia se encuentra cuestionado y más cuando recién comenzaba a arbitrarse las medidas administrativas para el cumplimiento de la Ley 26.061. Pero más aun la contradicción se encuentra en la realización material de los derechos y libertades fundamentales, entendiendo que el objetivo de todo Estado de Derecho se centra en la protección, garantía y realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ligadas a ellos”.<sup>15</sup>

Los profesionales mediante la entrevista plantearon el malestar que produce la falta de recursos, por parte del Estado hacia estas medidas, entonces queda muy armonioso el discurso que figura en las pagina web pero en la realidad de eso no existe nada. La trabadora social dice: ***“yo no creo que exista hoy un trabajador dentro de la Dirección de Justicia Penal Juvenil que esté de acuerdo con las políticas que implementa el gobierno en relación a los jóvenes. Entonces, tenes un gran***

---

<sup>15</sup> Bustos, Romina. “¿jóvenes en conflicto con la ley o ley en conflicto con los jóvenes?”. Editorial: Espacio. Año 2015, Buenos Aires.

***problema que está relacionado con las políticas generales del sector donde se tiene una mirada muy crítica donde se ven reflejados en la falta de recursos***". Queda manifestado que desde este punto de vista el Gobierno enmarca una mirada muy clara con respecto a las medidas alternativas, a través de la falta de recursos y con ello deja establecido que el sostenimiento de estos programas no es de su mayor prioridad, cuando en construcción de derechos pensábamos que estábamos creciendo hacia una sociedad más equitativa.

Haciendo un paralelo y en contraposición justamente con lo que está establecido en el procedimiento protocolar de estas medidas se argumenta que hay una fuerte exigencia por parte del Estado santafesino a partir de las convenciones y leyes dictadas a nivel nacional, la Dirección de Justicia Penal Juvenil orienta su actividad hacia el fortalecimiento de Programas que no afecte la libertad ambulatoria del joven. Además, como agente del Estado, vela porque a los jóvenes se les respeten sus derechos, y para eso articula aéreas ministeriales y del Poder Ejecutivo", todo esto pareciera hacerse humo en la realidad o por lo menos no concordar con lo que ocurre y que el gobierno no puede manifestar que desconoce.

Una manera de negar indirectamente estas propuestas se puede percibir en la falta de personal, cerrando Programas que funcionaban perfectamente y que eran una alternativa efectiva a la cárcel de chicos, en fin eso también es negar derechos. Termina con este relato la trabajadora social: ***" hoy en la actualidad, hay un recrudescimiento en las medidas y se puede decir que hay una tendencia más hacia el encierro que hacia estos programas en libertad. Esa tendencia tiene que ver con que hay más recursos económicos, mas presupuesto para el encierro que lo dirigido a lo socioeducativo. Incluso en la mano dura donde las penas tienen un tiempo muy extensos, pasan mucho tiempo en medidas de encierro y luego egresan a otros programas"***.

Cuando realizaba las entrevistas me anoticio que La Granja Hogar Casa Joven, que era una institución semiabierta donde la Provincia postulaba como una institución que constituía una alternativa real de las instituciones de encierro, posibilitadores y potenciadores de las relaciones humanas pacíficas y responsables. Y su puesta en funcionamiento se enmarcaba en un proceso de transformación profunda en materia de Justicia Penal Juvenil iniciado por el mismo gobierno provincial desde el 2008. Y que tenía como cualidad de suma relevancia este programa era q estos centros eran gerenciados por recursos humanos y civiles, sin que exista personal de seguridad policial ni penitenciaria. Había sido cerrado en diciembre del año 2017. Cuando en sus orígenes según lo relatado por el acompañante juvenil había sido considerado para pasar todos los chicos de IRAR a ese programa y que sea el IRAR quien cerraría las puertas. Esto es un claro ejemplo que el estado provincial no tiene todavía muy en claro si avanzamos en derechos retrocedemos en ejecución.

Todo esto me hace traer a colación un fragmento de la entrevista a la psicóloga: ***" está bien que ahora IRAR esta "divino" porque los chicos tienen sectores con televisor pantallas planas, heladeras, dispense de agua. Pero la idea es humanizar, que cuando desaparece la escena del mundo, aparece lo inmundo y las cárceles son lugares tremendos"***. Esto nos replantea que donde están priorizando es en el armado de una cárcel con más "comodidades" que de alguna manera



“decoran” lo inmundo, mientras se cierran otras medidas alternativas de mayor construcción humana y que representan verdaderamente una manera de intervenir diferente para con los jóvenes, donde no esté la coerción punitiva por parte del estado.

Cuando hablamos de Estado nos referimos a todo su conjunto donde lo conforma la sociedad, ella forma parte también de manera directa y activa de estas decisiones, porque existe una realidad que cada vez se acentúa más en el imaginario colectivo que tiene que ver con emplear “mano dura” cuando se trata de chicos y la comisión de un delito. Y se considera que estando en libertad es sinónimo de injusticia. No se mira de una manera diferente sino con todo el peso que con eso conlleva. Entonces el abogado nos dice: ***“el encierro no ayuda a nadie, es una verdad innegable incluso para los que postulan el encierro como una solución. La privación de la libertad como garantía constitucional o sea cortar el derecho a la libertad es muy gravoso, y lo tenemos plasmado en hechos concretos como los psiquiátricos y las cárceles que fueron las primigenias de la intervención estatal o punitivas”***. Y para concluir: ***“para poder acceder a una situación distinta a lo que el encierro en concreto como solución a los temas penales que abona nuestra sociedad, tendríamos que cambiar la mente retributiva que tiene nuestra sociedad”***. ***“A la sociedad no le importa las medidas que sean alternativas al encierro porque ellos creen que la efectividad de la no reincidencia radica en el peso punitivo, en la mano dura. Entonces a nivel social esas medidas no son tenidas en cuenta por justamente este motivo. Al mismo tiempo tenes un gobierno que debe ajustar a las normas y tratados internacionales, y así estamos en un tiraje total y constante”***. Abogado de la Dirección Penal Juvenil.

Como plantea la “Clínica de Vulnerabilidad”: los vacíos institucionales en el Sistema Penal y la ausencia de Políticas Sociales para vastos sectores de la población que deriva en su captación por el sistema abren posibilidad de actuación de un Estado autoritario-policial. Mientras las condiciones estructurales no cambien “pueden pensarse y construirse instancias alternativas al control social punitivo institucionalizado, menos deteriorantes, más garantistas, a la vez que más acordes con la realidad criminógena actual”. Como podemos observar la novedad de este modelo está en reconocer la existencia de procesos deteriorantes (de origen estructural) previos a la captación del sujeto por parte del sistema penal así como la profundización del deterioro una vez captado, y no solo del sujeto que cometió un hecho delictivo sino también del personal que trabaja en las diversas agencias del sistema penal. Por lo tanto es el Estado el que debe garantizar que las instancias previas al encierro sean ejecutadas efectivamente, y que el órgano administrativo emplee esas medidas cuando se trate de jóvenes y que apunte a un modelo más garantista y humanista teniendo un fuerte lineamiento en la defensa de los Derechos Humanos. Con todo esto no estamos negando que el joven no deba cumplir una sanción, sino que se le respeten los derechos y garantías afirmando que previamente el juez agotó todos los medios alternativos antes de llegar al encierro, que considere posible esa manera de sancionar, antes que el mecanismo sea por el contrario.

### **Intervención Profesional**

En un primer momento hablaremos de la intervención que cada profesional del campo emplea a la hora de abordar dicha temática y como se va dando entre los mismos la conformación o no de un equipo interdisciplinario. En este punto también se postulara la ética profesional y cómo ella influye a la hora de intervenir. Para luego finalizar con la intervención profesional del Trabajo Social en las medidas alternativas.

Entre los diferentes profesionales se hizo una pregunta que guiaba justamente la intervención de los mismos dentro de las medidas alternativas y como eso aportaba desde distintas perspectivas pero con objetivos comunes al joven. Al respecto la trabajadora social responde: ***“para mí el mejor abordaje es el interdisciplinario, que no siempre sucede en toda la Dirección, pero en términos ideales cuando ingresa un chico se hace una evaluación de cuál es la situación de ese joven, y esa evaluación la tienen que hacer todas estas profesiones, para que entre todos y junto con el joven se elabore un plan de acción. Después como se lleva a cabo ese plan o quien lo lleva a cabo es indistinto, es lo mismo si acompaña una psicóloga, una trabajadora social o un acompañante. Porque siempre va a estar sujeto a lo pautado en el plan”***. Y la psicóloga plantea: ***“acá en Libertad Asistida se hace un diseño de medida donde participa el psicólogo y la trabajadora social, con el consentimiento del joven, de acuerdo a varios procedimientos y preguntas previas mediante las entrevistas y donde le vas preguntando su historia de vida, cada uno tiene un saber incorporado desde su disciplina. Entonces nosotros tenemos que ser primero la puerta o el vehículo para que se acerque al centro de salud y a continuación, en general, que el tránsito acá le abra las puertas para que el sepa donde recurrir y con quien hablar en el momento que lo necesite”***. Desde los diferentes programas se trabaja en su mayoría con este dispositivo a la hora de intervenir con el joven, es decir trabajadora social y psicóloga. Esos son los dos profesionales que fundamentalmente están con el joven lo que dure el mismo en la medida. Después se encuentra el abogado que es el que lleva la causa de cada joven e informa al mismo el proceso de su medida. También interviene en la formulación de informes que son relevados al juzgado, y por otro lado está el acompañante juvenil que es el que ejecuta de alguna manera las actividades que diseñan ambos profesionales. Siempre en el marco de Lo posible lo primero que se realiza junto con el joven es la reinserción escolar que en su mayoría dejaron en los primeros años del secundario, desde allí se busca la secundaria más cercana a su domicilio, se le pregunta si el joven pretende realizarlo en un EEMPA, por lo cual su cursado es por la tarde-noche, así por el día el joven puede hacer otras actividades relacionadas a talleres o cursos que sean de su agrado. Esto es lo que promueve en su mayoría desde Libertad Asistida.

Analizando todos los relatos pude resaltar que entre los profesionales a la hora de elaborar dicho plan de acción, dejaban una fuerte sensación de que se había tornado un tanto rutinario, y hasta pareciera ser una receta de intervención, lo que nos deja un margen a pensar que de cierta manera no se estaría teniendo en cuenta la singularidad de cada joven, quedando sujeto a las mismas actividades para todos dentro de la medida. Y por ende la intervención particular de cada profesional es llevada a cabo de maneras muy similares cuando hay parámetros ideológicos y éticos que los diferencian profesionalmente más allá de la conformación de un equipo. Es decir, con todo esto quiero plantear que es muy probable que estar sumergidos tanto tiempo en el

mismo lugar los lleve a realizar una intervención mecánica. También se entiende que la falta de recursos por parte del Estado hace que el profesional recaiga en las mismas actividades ya que no cuenta con otras herramientas disponibles y así el encuadre termine siendo siempre el mismo.

La psicóloga también nos aporta: ***“no es fácil conformar equipo, porque uno tiene que poder escucharse en las distintas disciplinas, y hay que tratar de definir qué es lo que verdaderamente muestra interés el joven, porque al hacerlo sin su consentimiento el pibe no asiste y pasa más allá de que te hayas roto la cabeza por conseguir ese taller o actividad. Entonces hay que tratar de brindarle los medios para que el joven se encuentre con eso que le gusta”***. La poca coordinación como equipo también refleja de alguna manera la falta de asistencia del joven a ciertas actividades y eso sin duda que recae en el mismo cuando debe ser informado al juzgado su grado de “responsabilidad y autonomía” para sostener las actividades propuestas. La comunicación entre los profesionales intervinientes es muy importante a la hora de lograr una mejor intervención y alcanzar los objetivos que sostengan y valoren la medida socioeducativa. Esto sin duda debe ser el horizonte entre todos los que intervienen en las medidas, ya que se debe plantear y seguir ese eje de intervención, lo que nos otorga un abismo entre las intervenciones meramente punitivas.

Las intervenciones deben ser tenidas en cuenta desde la singularidad de cada joven, es tarea de todos lograr construir el sujeto de derecho que debe representar el joven, pero con el pleno ejercicio de los mismos como parte constituyente de él. Más allá que el objetivo de todos los programas están marcados por su ejecución, seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, y que mediante sus profesionales intervinientes informen el proceso por el que transcurren los jóvenes. El sentido de medida alternativa es, precisamente, un sentido alternativo a lo que podríamos denominar el sentido penal dominante. En este último, la pena se impone al sujeto desde el exterior, sin su participación en la construcción de ella, con todo lo que esto significa. Que el joven pueda participar de forma activa en la construcción de una medida lo hace parte, lo involucra y permite cualificar procesos de resignificación de lo sucedido en un contexto donde las responsabilidades se distribuyen de un modo más equitativo y no mecánico.

Ninguna medida puede ser pensada en términos de recetas a aplicar de manera mecánica, sino que debe ser recursos para llevar adelante procesos de construcción en los que el sujeto de derechos sea justamente sujeto y no objeto de decisiones externas. Para que el joven logre comprender porque es necesario que se dé una modificación en las conductas que lo llevan a delinquir y que atreves de su responsabilización, es indispensable que participe en la búsqueda de soluciones a su situación, tarea para la cual la justicia debería desarrollar voluntad por modificar sus matrices de pensamiento y las practicas que resulten de ellas.

Con respecto a la ética profesional de cada uno manifestaron que en su mayoría gozaban de cierta libertad a la hora de intervenir más allá de que estén enmarcados en la función que cada uno debía ejercer. En relación al concepto de “ética” se pudo notar que era una palabra que estaba muy impuesta en los últimos tiempos, en cada uno de los profesionales se representaba cierta dificultad para poder argumentar una definición ética de su ejercicio profesional., lo que luego los

llevaba a plantear ciertos dilemas o dudas éticas en cada profesión. Al respecto el abogado nos aporta: ***“los abogados tenemos un gran problema, que tiene que ver con el manejo del discurso jurídico, entonces resulta muy difícil que alguien te pueda llegar a analizar ¿Desde qué punto de vista ético? y ahí radica una cuestión netamente ideológica, donde uno se puede posicionar en un lugar, las organizaciones profesionales (colegios) pueden estar parados en otro, tus compañeros en otro y el operador jurídico en un lugar distinto. Yo considero que la ética tiene que ver con el respeto a la Ley, te guste o no la misma”***. Y la psicóloga plantea: ***“una ética profesional hasta dónde, cómo y cuándo. Para mí tiene que ver con cuales son los márgenes y los límites del trabajo de uno y cuál el trabajo de otro, y también de la persona con la cual está trabajando: el joven, su familia, el barrio y la escuela. El tema de la ética no se pueden poner prejuicios ni juzgamientos y como profesionales debemos hacer valer la medida socioeducativa”***.

La intervención profesional debe tener como encuadre el hacer valer como medida socioeducativa, es ahí donde radica la efectividad de la misma y el cumplimiento de la medida por parte del joven. La idea es que el joven cumpla esta medida y no sea derivado a otro programa o en su consecuencia que deje de asistir a la medida y la causa nunca se cierre. Hay ideologías que trasciende a cada profesión por lo que representan pero yo considero que como nexo común entre todos los agentes que administran lo penal deben ir encaminados en el eje de preservar los derechos humanos, que el joven tome su rol como sujeto de derechos y que la responsabilización sea en conjunto por parte del joven por el hecho cometido pero exigiendo la correspondiente sentencia de autoría. Así la responsabilización es compartida ya que el Sistema Penal tiene sus debidas obligaciones y debe garantizar que se cumpla.

La trabajadora social nos dice: ***“uno elabora la ética profesional con el deber ser, con lo que cree que es lo mejor para los jóvenes en términos de políticas, de derechos y en función de eso va trabajando. El tema radica que los problemas de la ética no se vinculan con los jóvenes sino con el Estado, entonces es ahí donde entra el dilema donde se fija cual es el límite en donde uno pone su trabajo y el compromiso y la otra parte que está relacionada con la responsabilidad que debe ser del Estado y no del trabajador”***.

El hecho de no poder realizar una aproximación que sea teórica satisfactoria a los contenidos de la reflexión ética, no significa que los profesionales no tengan criterios sobre lo que en su ejercicio práctico puede ser objeto de evaluación moral. Para los trabajadores sociales los contenidos del comportamiento ético serían el respeto a la/s persona/s, a sus derechos (incluyendo su derecho a la calidad de vida a su opinión, a su autonomía/autodeterminación (respeto a la persona, incluso cuando está en desacuerdo con las propuestas del trabajador social), pero también a su necesidad, a su dolor, a su posibilidad de integración social.

Se puede hablar del Trabajo Social y los Derechos Humanos desde distintas perspectivas, si partimos de la definición de Derechos Humanos como los derechos inherentes a nuestra naturaleza, sin los cuales no podemos vivir como seres humanos, entonces podemos decir que cualquier profesión o actividad que se desarrolle con personas tiene que tener su fundamento en estos derechos.

Como dice Nora Aquin “... **contraponemos procesos de inclusión repensando a los sujetos con los que trabajamos como ciudadanos y no como víctimas**”. Trabajamos con un sujeto pobre no con un pobre sujeto. El primero es una persona con derechos (vulnerados) y obligaciones; el segundo es una persona que recibe favores. El trabajo social puede facilitar la efectivización de la ciudadanía ya que interviene en la integración de diversas acciones que atienden un conjunto de derechos.

El Trabajo Social tiene la obligación ineludible de conocer todos y cada uno de los derechos humanos. Y la obligación consiste en difundirlos. Cuando planteo que el Trabajo Social tiene un objetivo de orientación que comprende los contenidos formativos e informativos que se brinda a los sujetos para superar sus situaciones problemáticas, ahí incluimos a los derechos humanos, que las personas deben conocer para organizarse y movilizarse e su reclamo. Que distinta es la postura de un sujeto que demanda desde una posición subalterna, de ignorancia y desconocimiento, a un sujeto que demanda que se le reconozcan sus derechos. Es una posición cualitativamente distinta.

## ***Relato de mi experiencia de formación***

El relato de mi experiencia de formación que fue realizado en el Programa Libertad Asistida, es tomado como la herramienta que me aproxima de manera más pronta al campo de Justicia Penal Juvenil. Y que manifiesta de alguna manera, por un lado, la voz del joven sobre el cual se interviene desde todas las aristas: profesionales, jueces, auxiliares sociales, y un sinnúmero de muchos más que fueron mencionados en este trabajo, pero que esta vez es su forma de pensarse en el transcurso del programa. Se podría decir que es el joven "multintervenido" y que de acuerdo a cada una de esas miradas el joven pierde de cierta manera el papel principal que es la participación activa de su propia medida y fundamentalmente pierde la connotación de sujeto. Por el otro lado tiene que ver con la familia como parte de este proceso, y como es fundamental el aporte que ellos otorgan mediante el acompañamiento del joven por su tránsito en la medida. Estas dos puestas en escena durante la recaudación de datos no fueron mencionados y me pareció relevante poder aportar y compartir desde mi experiencia dos actores fundamentales: la familia y el joven.

El relato nos permite dar cuenta del proceso de construcción social que tiene el Trabajo Social, un trabajo pensado desde la construcción como sujeto con derechos y haciendo pleno ejercicio de los mismos. Sin con esto dejar u omitir el hecho delictivo que hizo que el joven estuviera en estas medidas, y trabajar el acto delictivo desde la comprensión, por lo cual no se trata de negar ni correr la importancia que esto también representa sino que se entiende que las responsabilidades son compartidas y que no solo pertenece al joven que comete dicho delito sino que incluye directamente a un Estado que debería garantizar los derechos que son vulnerados al joven, y donde éste se encuentra inmerso en las relaciones sociales, en una sociedad que se desliga de él exigiendo "mano dura" como única viabilidad posible. Frente a todos estos dilemas y contradicciones que representan el Programa que consiste en una medida alternativa al encierro debe abordarlos e intervenir.

Al pasar por el Programa Libertad Asistida, que afronta la problemática con jóvenes de 16 a 18 años que son presuntos autores de un hecho delictivo; acá comienza la primera falla que veremos más adelante como desencadena una falta ineludible de responsabilidad por parte del Estado. Por eso también la utilización de la palabra "problemática". El joven ingresa al Programa mediante una disposición del juez, que deja mediante un oficio pautado el supuesto hecho que cometió el joven y la inmediata incorporación del joven a Libertad Asistida a través de una audiencia; en ningún momento el juez determina el tiempo de durabilidad que el Programa debe trabajar con el joven, algo que se contradice con la ley ya que es derecho del joven saber el tiempo de permanencia en

el mismo. Y por otro lado el joven presume que es el autor aun no se investigo y si se investigo no se llevo a la recolección de pruebas suficientes como para poder caratular su causa. Y es aquí donde yo remarco la falta de responsabilidad que pertenece al estado como órgano regulador y hacer que se efectivice una ley donde plantea que el joven debe saber el proceso de su causa, tiene derecho a que se investigue y que mientras eso sucede el sigue conservando el principio de inocencia. Si no estaríamos condenando a alguien que es “presunto autor” y yo me pregunto: **¿Cómo se responsabiliza a alguien q no sabe lo que se le acusa?** Es importante que el joven pueda tener un proceso de investigación del cual participe y que a la hora del juez disponer una medida esta anexe la causa y el tiempo de durabilidad en dicha medida. Esto es fundamental ya que en muchos casos los chicos permanecían años en la medida y el juez nunca le daba el egreso de la misma, y por ende el cierre de la causa, cuando los tiempos son muy laxos y no se determina la exactitud de perdurabilidad, los jóvenes que no dejan de ser adolescentes pierden el interés de continuar o sienten que no tiene sentido seguir yendo porque saben que el juez no le va a otorgar el desligamiento de ese programa, entonces tenes un punto en contra para hacer que el chico siga sosteniendo la medida. Si la intervención con ellos fuera más corta o por lo menos mas determinada se pueden diseñar varias actividades con el único fin importante que es hacer que el joven comprenda lo que es responsabilización, deberes y obligaciones, para que le habilite manejarse de otra manera en su propia vida, y al salir definitivamente de la medida posea las herramientas necesarias y que ahora conoce para desempeñarse con otros recursos, que estén lejos de lo ilícito.

Por otro lado, el acompañamiento de las familias en este proceso es fundamental que el joven que transita por medidas cautelares sientan, noten y perciban el apoyo de sus lazos afectivos más próximos, está directamente relacionado con la participación y el sostenimiento de dicha medida, con esto quiero resaltar que el sostenimiento de la medida también pasa por contar con una figura que transite en forma de compañía con el joven, y esa figura la puede ejercer cualquier familiar, o el vinculo afectuoso más ameno. En la realización de determinadas actividades en un principio es fundamental que el joven las haga en compañía de alguien, así ya sea la tramitación de su DNI, asistir al médico, concurrir a la escuela o alguna actividad pautada es necesario que ese empujón lo realice con alguien, y que en el caso de no poder contar con un familiar el Programa posee sus acompañantes juveniles que justamente cumplen de alguna manera esta función de acompañar, obviamente que serian dos acompañamientos diferentes con dos miradas distintas pero en la primera parte al joven ayuda y de mucho. Al comienzo es necesario crear conciencia de responsabilidad con mínimas cuestiones que el joven debe ejercer como tramitar su DNI, y eso sin duda q tiene un impacto directo con llevarlo posteriormente a una responsabilización penal, el joven debe comprender todas estas cuestiones por sí mismo, lo que de ninguna manera lo podría hacer solo. Es sembrar la sensación de que podemos contar con el apoyo de alguien más, la figura representa otra realidad para el joven, y eso al comienzo es fundamental para luego si dar espacio y generando en el joven un sujeto autónomo y con el ejercicio de sus derechos, donde el chico logre desenvolverse en su propia vida con otros medios, desde otro lugar.

Cuando hablamos de responsabilidades compartidas nos estamos refiriendo a que no solo esa responsabilidad recae únicamente en el joven sino que también incluye un Estado y una sociedad, por lo que no solo considero que en estos términos estaríamos creando conciencia social sino también una equidad que involucra a todos. Plantearlos en estos términos significa que, por un lado, el Estado debe hacerse cargo de la parte que le corresponde y es la falta de políticas sociales que involucre al joven, y acá tenemos una laguna muy grande entre la ley de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, las reglas internacionales adheridas a dicha ley, el Código Procesal de Menores y la adecuación de todo eso en las practicas legislativas y la realidad de los programas alternativos al encierro. El avance significativo que tuvo esta nueva ley fue no solo paradigmática sino también construcción de derechos que dejó atrás prácticas indiscriminadas de tutela que caían en la condena por el solo hecho de ser pobre. Estaban sujetas a las condiciones sociales de los “menores”, considerados objetos de derechos. Romper con todo eso significo el renacimiento de otras formas de intervenir y obligo a la creación de programas alternativos al encierro. No es que no existieron anteriormente sino q se cambia la manera de trabajar mediante la incorporación de más profesionales que aborden la temática, dejando atrás las intervenciones meramente psicológicas donde los chicos se los considera como un objeto que se debía incluir-resocializar y rehabilitar a la sociedad. El Estado mediante la falta de presupuesto que se destina a estos programas comparado con las instituciones totales marca claramente una línea de donde esta dirigida su mirada, y que justamente terminan demostrando el fracaso no solo del encierro porque eso se viene dando desde tiempos remotos sino que también acarrea indudablemente el fracaso de los programas alternativos. La falta de recursos dispuesto para Libertad Asistida se veía reflejado no solo en la infraestructura, con esto quiero decir que la institución es una caos: la humedad que avanza manchando todas las paredes que hacen un lugar inhabitable para cualquier tarea, la falta de profesionales para dirigir talleres que amplíen el abanico de oportunidades que estén ligados a la participación de los jóvenes, la escasa o nula respuesta por parte del gobierno municipal para incluir a los chicos en sus curso, argumentando la “falta de cupos disponibles”, la carencia de recursos que se utiliza para realizar visitas domiciliarias, es decir no hay movilidad para visitar a las familias. Todas estas cuestiones que padecen a diario los profesionales llevan sin duda a una monotonía en la intervención, entonces a Libertad Asistida no le quedaba mucho margen de realización sino recaía en los mismos procesos: realización del DNI, asistencia médica, escolarización, y las entrevistas semanales con la psicóloga y la trabajadora social. Ahí caducaban en su mayoría las intervenciones, por lo cual esto lleva al fracaso rotundo de dicho Programa. Con todo esto quiero manifestar que el Estado deja una postura evidente sobre su falta de interés por programas alternativos y que éste no sería su prioridad.

Tal es así que las instituciones totales tenían otra realidad, de acuerdo al relato de varios jóvenes con los cuales nosotros interveníamos, en IRAR, tenían otras condiciones, otra manera de trabajar, allá se encontraba con una mañana cargada de talleres y con doble horario escolar, donde los chicos optaban en cual horario querían asistir, tienen el doble de personal que con el que cuenta Libertad Asistida y la movilidad esta diariamente por si los chicos deben salir a hacer una actividad. ¿A que quiero llegar? ¿El encierro es perfecto para los chicos? No, en lo absoluto lo que quiero decir es que si bien la institución de encierro a los chicos les marca en lo subjetivo lo más duro que



es el propio encierro y que por más que este todo perfecto no deja de ser una cárcel de chicos, que sin dudas deja una marca imborrable transitar por esa medida donde el chico queda privado de su libertad a expensas de la nueva disposición del juez. El Estado sigue prefiriendo encierro para los chicos, sigue sosteniendo instituciones “decoradas” para que no parezca brusca su manera de incidir pero en realidad los programas alternativos no le interesan, no le da la importancia que debería tener para que el joven verdaderamente haga su propio proceso de construcción de responsabilidad. Prefiere apaliar con el peso punitivo como la manera más efectiva de viabilidad penal y así queda exento de reconocer que fallo en un montón de otras cuestiones como por ejemplo garantizar una vivienda digna para ese chico, un empleo reconocido legalmente para ese adulto, etc. La manera de ignorar estas cuestiones es correr el foco y cargar la culpa como el “chico que no se logra adaptar”, el joven que hay que “reeducar” “rehabilitar”, y así una seguidilla de etiquetas que lejos quedan de sujeto y de derechos.

Por otro lado tenes la responsabilidad social, y este punto sin duda que representa no solo el estigma social que el chico sufre al salir del programa así sea encierro o libertad, sino también sufre la condena social que exige “mano dura” para los hechos delictivos y con esto quieren pedir encierro, cárcel, el peso de la ley penal, que no le permita volver a circular libremente. La mirada que socialmente se tiene a la hora de hablar de este tema está representado en los reclamos por “falta de justicia” repercute sin duda en el sostenimiento de dichos programas alternativos al encierro. Sumado a la incidencia de los medios masivos de comunicación en cuanto a la percepción social de la criminalidad, tal influencia determina que las reformas legislativas, en muchos casos, estén influenciadas por la información que presentan los medios. Los medios se manifiestan como los medios que generan conciencia y eso sin duda que influye en la manera de pensar de cada ciudadano, y están reflejados en las exigencias por “mayor seguridad”. Entonces en la puja que se genera con ello existen estos programas que son considerados como falta de respuestas por parte del estado ya que la sociedad considera que si un chico cometió un delito la una vía posible es la cárcel, sin duda que tenemos mucho que concientizar y no tiene que ver con “inseguridad”, y esa tarea le corresponde al Estado el debe dar respuesta y hacer que no solo se cumpla la ley sino garantizar que los derechos sean equitativos y para todos, el Estado debe sostener los programas alternativos con el mayor de los presupuestos para que funcione y logremos sacar del colectivo social que “el chico que robo debe ir preso” para eso hay que crear los mecanismos necesarios para que ese chico que robo pueda formar parte de su responsabilización penal pero también crear los medios para que ese chico al salir del programa cuente con otras herramientas que carecía antes de ingresar y eso es tarea del Estado a través de recursos, mas profesionales, talleres, cursos, que puedan acceder a su propio deseo de ser para ellos mismos una realidad diferente, una historia nueva que se ve reflejada desde otra perspectiva.

Es tarea de todos es desnaturalizar la condena social que trasciende mucho mas allá del propio delito, es trabajo de todos dejar de estigmatizar que un chico pobre sin duda le queda una vida delictiva, es el labor diario de correrse de esa mirada condenatoria que imposibilita al joven a poder verse de otra manera, con otra realidad, es necesario que el joven realice por si solo el proceso de comprensión por el cual trasciende por una medida, para que pueda hacerse primero

responsable y luego lograr generar en él otra mirada totalmente distinta a la que tenía. Desnaturalizar la historia no implica negarla u omitirla, sino que implica dejar de pensar que porque en su familia su abuelo fue “chorro”, el “padre está preso” indefectiblemente al chico le queda la misma continuación. Romper con eso es un proceso largo que requiere dejar de considerarlo utópico para trasladarlo a lo posible o lo más posiblemente real.

El desafío del Trabajo Social es justamente poder crear procesos de comprensión, de reflexión y de movimiento en los jóvenes. A través de estrategias que plantea abrir otra perspectiva, con nuevos horizontes. Se requiere poder crear espacios de acompañamiento que involucre la realidad del joven luego de finalizar su medida, siempre mediante su conocimiento. Poder dejar de tomar decisiones sobre sus intereses para hacerlos partícipes o ayudar al encuentro de sus propios deseos para que la medida implique en el chico una circunstancia de su vida y no una pena por cumplir, es fundamental desde la profesión visibilizar las diferentes dimensiones que permitirán en el marco de dichas relaciones sociales poder identificar las vulnerabilidades y capacidades propias del joven. Conceptualizar en términos de vulnerabilidad, otorga un carácter más comprensivo y descriptivo a determinada situación social, y permite pensar dinámicamente en posibilidades de actuación desde las políticas del Estado. Y la descripción de situaciones de vulnerabilidad, no debe ser identificada solo construyendo una discriminación positiva. Debe ser el punto de anclaje a partir del cual desarrollar políticas de inclusión social.

La propuesta consiste en un sostenimiento que venga a fortalecer más los nuevos proyectos, mediante la creación de un dispositivo que haga extensivo al Programa, y que justamente logre romper los límites del mismo. Pensar en una respuesta para trabajar con el joven su cotidianeidad, su propia vida real, que implica trascender los límites del propio programa y de la intervención misma.

## **REFLEXIONES FINALES**

A lo largo del trabajo se trató la problemática de los Jóvenes y la comisión de delitos, y como el Sistema Penal aborda dicha temática a través de los distintos programas con los que cuenta la Provincia de Santa en la localidad de Rosario. Dejando establecido como estas medidas influyen de maneras muy diversas en la responsabilización del joven que transcurre por el proceso judicial, así ya sea una medida alternativa o de encierro.

Al leer, recabar información, analizar las normativas argentinas, realizar el trabajo de campo de la Tesina en Libertad Asistida Rosario; surge que no se puede responsabilizar desde el encierro, por lo cual responde al punto de partida de esta investigación y como también el Trabajo Social mediante su intervención debe garantizar y promover los Derechos vulnerados del joven.

A la hora de intervenir con el joven en el Campo estamos en condiciones de afirmar que desde el encierro no se puede responsabilizar y que resulta mucho más propicio que el joven transite por medidas alternativas. El encierro conserva la perversa lógica con la que fue ideada en sus orígenes de creer que es el medio que va a “resocializar”, “reeducar” y “reinsertar” al joven en una sociedad que funciona perfectamente bien y que no deja márgenes de exclusión. Por lo cual, justamente, el encierro viene a demostrar que es una gran falacia, el joven no puede comprender encerrado como vivir en libertad, esto es una gran verdad, no se le puede dar herramientas para que “desempeñe” afuera donde en el momento actual el joven solo tiene como prioridad salir de allí donde se encuentra. Entonces todos los talleres, actividades y medios de dispersión que asista el joven será en el entorno de “salir de su celda”, y no mediante la responsabilización que apunta el Sistema Penal Juvenil, o sea promover derechos, porque en el encierro se apremian otras cuestiones y justamente tiene que ver con el “poder salir”. Y no necesariamente sea interés del mismo asistir a ellas, sino mas bien da a entender que el joven busca tener una “buena conducta” para ser egresado de su causa. Acá tenemos otro claro ejemplo como es una gran mentira que el joven puede dar cuenta su responsabilización desde el encierro.

Ningún joven que transite por estos lugares puede pensar una construcción a futuro en consecuencia de lo que hizo. Es decir que el joven no toma como responsable el hecho delictivo en sí, sino la causa penal y su posterior “castigo”.

De ninguna manera con esto estamos diciendo que el joven que cometió un delito y es declarado autor del mismo no deba cumplir una sanción, sino que lo que dejamos en claro es que el encierro no es el único medio de viabilidad posible para abordar dicha problemática. Problemática en términos de construcción social que no está dada. No como objeto de derecho que ahora es percibido y captado por el Estado, el mismo Estado que vulnera sus derechos e ignora por mucho tiempo. Y que al presente está a su entera disposición y decisión de la vida del mismo chico, ya que si tiene un contexto de vida que lo “favorece” corre en suerte y no es detenido indeterminadamente como le suceden a otros jóvenes, sino que le “otorga el beneficio” a otra medida alternativa. Ese objeto de tutela sigue siendo tomado en la realidad como tal por parte de los órganos administrativos del Estado que representan los que la ejecutan, sin ningún órgano de revisión que controle estas indiscreciones. Ya que quedo demostrado durante el recorrido de nuestro trabajo, donde no existe un criterio de discreción por parte del juez a la hora de dictar una medida u otra.

Transitar por medidas alternativas al encierro, significa que el joven pueda repensar otras cuestiones, más allá de la causa por la que se encuentra en Libertad Asistida, u otras de las mismas características, la libertad representa para el joven que puede tomar la responsabilidad de asistir a actividades y en ese tránsito poder encontrarse con lo que desea, con eso que le gusta. Es otorgar otros recursos a través de la promoción de derechos, cumplir con lo asignado por el juez pero es recurso de cada profesional poder hacer valer esa medida y que sea socioeducativa en términos de restitución de derechos.

La transformación social vista en el sentido de terminar con la injusticia, superar la pobreza, construir un proyecto de desarrollo humano, excede a la especificidad del Trabajo Social y es una tarea que debemos tener cada uno de nosotros, en nuestro carácter ético-político. Es decir como actor participe de todo el entramado social, de manera activa que contribuye a la una mejor utilización del recurso de poder que poseemos y que en muchos casos negamos u omitimos; debemos alcanzar con él una Justicia Social o por lo menos aspirar a lograr una sociedad más equitativa. Y es a través de nuestra profesión que se debe construir a la promoción social, en el apoyo de los grupos y familias con sus derechos vulnerados, también a la construcción de una cultura de respeto de los Derechos Humanos mediante acciones educativas.

La intervención del Trabajo Social en las medidas alternativas al encierro debe ser planteada desde la construcción como sujeto. Y no caer en el “mecanismo rutinario” de gestionar actividades o ciertas tareas que se nos suelen asociar a nuestra intervención, sin poder replantear la importancia que tiene abordar en conjunto con el sujeto lo que requiere acceder a sus derechos como la educación. Esta en nuestro compromiso ético corrernos de ese lugar “gestor” donde la intervención carece de sentido y queda vacía, sin contexto. Estableciendo que desde la libertad solamente se puede obtener una mirada de construcción hacia un sujeto participe de derechos y lograr así una ciudadanía activa, plena y responsable.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Alarcón, Cristian (2008). "Cuando me muera quiero que me toquen cumbia. Vida de pibes chorros". Editorial: Norma. Buenos Aires.
- Argentina. Ley Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Registrada bajo el número 26.061. Sancionada el 28/09/2005; boletín oficial del 26/10/2005.
- Argentina, Provincia de Santa Fe. Código Procesal de Menores. Ley 11.452 publicada en boletín oficial el 20/12/96.
- Argentina, Provincia de Santa Fe. Decreto 619/10 de reglamentación de la ley N°12.967 Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado el 30/4/2010. Boletín oficial 12/5/2010.
- Marcón, Osvaldo Agustín (2011). "Jóvenes en situación de Conflicto Penal: ¿Cómo relatan sus historias? Editorial: Teseo. Buenos Aires.
- Beloff, Mary (2006). "Tomarse en serio a la infancia, a sus derechos y al Derecho. A propósito de la Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 26.061". Revista Derecho de Familia, Buenos Aires. Ediciones Lexis Nexis N°33.
- Bustos, Romina (2015). "¿Jóvenes en Conflicto con la Ley o Ley en Conflicto con los jóvenes?". Editorial: Espacio. Buenos Aires.
- Cuevas Aguayo, Cecilia; Martin Quiroz, Teresa; Vázquez López, Teresa (2007). "Ética y Trabajo Social en las voces de sus actores: un estudio desde la práctica profesional". Edición: Colegio de Asistentes Sociales de Chile.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución el 1386 (XIV) de 20/11/59.

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14/12/90.
- lamamoto, Marilda (2003). "El Servicio Social en la Contemporaneidad. Trabajo y formación profesional". Editorial: Cortez. San Pablo.
- Kliskberg, Bernardo. "Mano dura vs inclusión social". Diario Página 12. Buenos Aires, 14/9/2008. Disponible en : <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-3618-2008-09-14.html>
- Marcon, Osvaldo Agustín (2002). "El niño y el adolescente en Libertad Vigilada". En búsqueda de su inserción social. Editorial: Lumen Hvmanitas. Buenos Aires.
- Netto, José Paulo (1997). "Capitalismo monopolista y Servicio Social". Editorial: Cortez. San Pablo.
- Página oficial de Gobierno de Santa Fe. Justicia y Derechos Humanos: Justicia Penal juvenil. <https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/view/full/93812>. Fecha captura 24/10/1017
- Puebla, María Daniela (2005). "Democracia y Justicia Penal Juvenil", Doctrina e intervención. Editorial: Fundación Universidad Nacional de San Juan. Capítulos I y II.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33; de 28/11/85.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110; de 14/12/90.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.
- Sautu, R. (2004): "El método biográfico, la reconstrucción de la sociedad a partir del testimonio de los actores". Ediciones: Lumiere. Buenos Aires.
- Vera Vélez, L. (SD): "La investigación cualitativa" UIPR, Ponce, P.R. Disponible en Internet en: [http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez\\_vera\\_investigacion\\_cualitativa\\_pdf.pdf](http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera_investigacion_cualitativa_pdf.pdf).

